

amnistía internacional



HONDURAS

AUTORIDAD CIVIL — PODER MILITAR

**VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN
LA DÉCADA DE 1980**



Este documento forma parte de la campaña mundial de Amnistía Internacional con miras a la protección internacional de los derechos humanos.

Miles de personas en todo el mundo están en prisión a causa de sus convicciones. Muchas están recluidas sin haber sido acusadas ni llevadas a juicio. La tortura y las ejecuciones están muy extendidas. Hombres, mujeres y niños han desaparecido en muchos países tras haber sido detenidos oficialmente, mientras que otros han sido muertos sin visos de legalidad, seleccionados y asesinados por agentes de sus propios gobiernos.

Estos abusos —que tienen lugar en países de muy diferente ideología— exigen una respuesta a nivel internacional. La protección de los derechos humanos es una responsabilidad universal que trasciende los límites de naciones, razas e ideologías. Esta es la creencia fundamental en que se basa la labor de la organización.

Amnistía Internacional es una organización a escala mundial independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso y como tal juega un papel muy particular en la protección internacional de los derechos humanos:

- busca la *liberación de los presos de conciencia*, o sea de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, que no han recurrido a la violencia o abogado por ella;
- propugna la realización de *juicios expeditos e imparciales* para todos los *presos políticos* y trabaja en defensa de los presos políticos recluidos sin cargos o juicio previo;
- se opone sin excepciones a la imposición de la *pena de muerte y a la tortura*, y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante impuestos a *cualquier categoría de presos*.

Amnistía Internacional es imparcial. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya o se opone necesariamente a las opiniones de los presos cuyos derechos busca proteger. Sólo le preocupa la protección de los derechos humanos implicados en cada caso, al margen de la ideología del gobierno o las convicciones de las víctimas.

Amnistía Internacional, como cuestión de principio, condena la tortura y la ejecución de presos perpetrada por quien sea, incluyendo grupos de oposición. Los gobiernos tienen la responsabilidad de poner fin a estos abusos, actuando en conformidad con las normas internacionales para la protección de los derechos humanos.

Amnistía Internacional no clasifica a los gobiernos de acuerdo con su trayectoria en materia de derechos humanos: en lugar de intentar establecer comparaciones, centra su atención en poner fin a las violaciones específicas de derechos humanos en cada caso.

Amnistía Internacional tiene miembros activos a nivel mundial. La organización está abierta a toda persona que apoye sus fines. A través de su red de miembros y simpatizantes Amnistía Internacional acoge para su consideración casos individuales, moviliza a la opinión pública y se esfuerza por mejorar las normas internacionales para el trato de los presos.

HONDURAS

AUTORIDAD CIVIL — PODER MILITAR

**VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN
LA DÉCADA DE 1980**



Publicado en enero de 1988

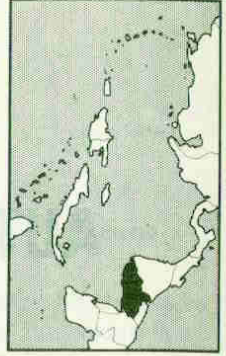
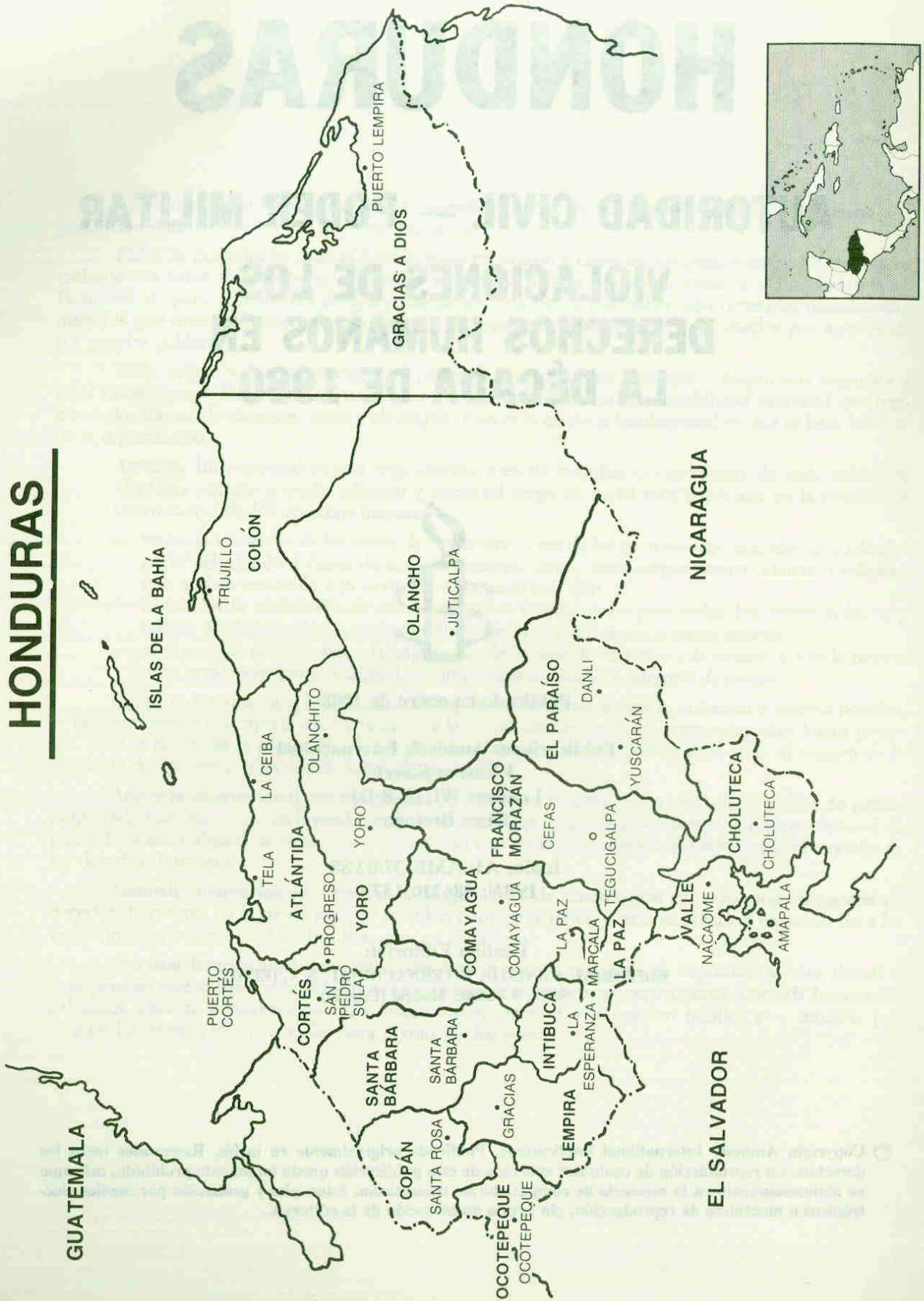
**Publicaciones Amnistía Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8 DJ
Gran Bretaña**

**Indice AI: AMR 37/02/88
ISBN: 086210 137 9**

**Gestión Editorial:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, S.A. (EDAI)
Soria, 9 - 28005 Madrid (España)**

© Copyright Amnesty International Publications. Publicado originalmente en inglés. Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadoras, transmisión, fotocopias y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

HONDURAS



INDICE

Sección	Página
LISTA DE SIGLAS	1
ACUERDOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE HONDURAS ES PARTE	3
INTRODUCCION	5
1. ANTECEDENTES HISTORICOS	8
1.1 Grupos armados de la oposición	12
2. LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS	14
2.1 El contexto regional centroamericano	16
3. "ESCUADRONES DE LA MUERTE"	18
3.1 Antecedentes	18
3.2 Ataques físicos e intimidación	24
4. ARRESTOS, DETENCIONES BREVES Y PROBLEMAS AFINES	27
4.1 Garantías constitucionales	27
4.2 Salvaguardias legales	28
4.3 Hábeas corpus	28
4.4 Detenciones breves y detenciones no reconocidas	30
4.5 Encarcelamiento político	37
4.6 Detenciones dentro del contexto de disputas agrarias	38
4.7 Campesinos acusados de afiliación a guerrillas	40

INDICE

Sección	Página
5. TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE	42
5.1 El caso de Doris Rosibel Benavides Tarrius	44
5.2 La práctica de vendar los ojos	46
6. DESAPARICIONES	47
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
7.1 Detenciones ilegales y detenciones sin acusación	52
7.2 Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	52
7.3 Desapariciones	53
7.4 Ataques físicos e intimidación	53
APENDICE I	54
APENDICE II	59

LISTA DE SIGLAS

ANACH	- Asociación Nacional de Campesinos de Honduras
CCOP	- Comité Coordinador de Organizaciones Populares
CGT	- Central General de Trabajadores
CNTC	- Central Nacional de Trabajadores del Campo
COAPALMA	- Cooperativa Agro-Industrial de la Palma Africana
CODEH	- Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras
CODIMCA	- Comité para el Desarrollo Integral de la Mujer Campesina
COFADEH	- Comité de Familiares de los Detenidos-Desaparecidos de Honduras
COSUFA	- Consejo Superior de las Fuerzas Armadas
COSUPLANE	- Consejo Superior de Planificación Económica
CREM	- Centro Regional de Entrenamiento Militar
CTH	- Confederación de Trabajadores de Honduras
DIES	- División de Investigaciones Especiales
DNI	- Dirección Nacional de Investigaciones
EACI	- Empresa Asociativa Campesina de Isletas
FDN	- Fuerza Democrática Nicaragüense
FECORAH	- Federación de Cooperativas de la Reforma Agraria
FENACH	- Federación Nacional de Campesinos Hondureños
FENAGH	- Federación de Agricultores y Ganaderos de Honduras
FMLN	- Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FPR	- Fuerzas Populares Revolucionarias "Lorenzo Zelaya"
FSLN	- Frente Sandinista de Liberación Nacional
FUSEP	- Fuerza de Seguridad Pública
FUTH	- Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras

- INA - Instituto Nacional Agrario
- M-LIDER - Movimiento Liberal Democrático Revolucionario
- PANI - Patronato Nacional de la Infancia
- PRONAEH - Programa Nacional de Educación Extraescolar de Honduras
- PRTC - Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos
- STENEE - Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica
- UNC - Unión Nacional de Campesinos

ACUERDOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

DE LOS QUE HONDURAS ES PARTE

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) - protege los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, los derechos a la libertad de conciencia, de expresión y de asociación, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, el derecho a no ser sometido a torturas o malos tratos, y el derecho a un juicio justo.

- Protocolo Facultativo (1966) - faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) - reconoce derechos como el derecho al trabajo, a un salario justo, a la asociación sindical, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la atención médica y a la educación.

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948) - tiene por objetivo prevenir la destrucción intencional de cualquier grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica (1969)) - se ocupa de la protección de derechos básicos como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a la libertad personal, a tener un juicio justo, a la libertad de conciencia, de expresión y de asociación.

La Declaración del Artículo 62 - reconoce como obligatoria la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958)

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

Convenios de Ginebra (1949) - para la protección de las víctimas de guerra.

- Protocolo I - relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II - relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958)

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

Convenios de Ginebra (1949) - para la protección de las víctimas de guerra.

- Protocolo I - relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II - relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

INTRODUCCION

Honduras experimentó, a comienzos de la década actual, una dramática erosión del respeto por los derechos humanos. Desde 1981 a 1984, las fuerzas armadas montaron una campaña selectiva, aunque sistemática, de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Y, aunque esta pauta no ha vuelto a repetirse bajo el presente gobierno, siguen produciéndose, de manera generalizada, otros serios abusos, entre los que se cuentan detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, que apenas si muestran indicio alguno de mejora. Existen asimismo pruebas de una campaña de intimidación, a veces violenta, contra prominentes opositores del gobierno, que ha sido relacionada con la agencia militar secreta que, según se cree, fue responsable de los asesinatos y desapariciones ocurridos en años anteriores.

Amnistía Internacional ha recibido informes persistentes sobre arrestos y detenciones en régimen de incomunicación por periodos superiores al permitido por la ley, detenciones que fueron inicialmente denegadas por las autoridades. Son muchos los casos en que se han recibido informes de torturas, hallándose en poder de Amnistía Internacional testimonios en que se describen fuertes palizas, descargas eléctricas, suspensión por las muñecas o por los pies, empleo de capuchas que se colocaban sobre la cabeza de las víctimas y se les ataban alrededor del cuello, abusos sexuales y amenazas de ejecución. También parecen practicarse, de manera generalizada, otras formas de malos tratos, como colocar vendas sobre los ojos de los detenidos por periodos prolongados.

Por regla general, las víctimas son miembros de sindicatos izquierdistas, organizaciones campesinas, asociaciones políticas y civiles, disidentes de cooperativas agrícolas, líderes estudiantiles y activistas de derechos humanos.

En los casos políticos, las fuerzas armadas hondureñas hacen caso omiso de los requisitos estipulados por la legislación del país para la realización de arrestos y detenciones presumariales. En la práctica, la policía --que es una rama de las fuerzas armadas-- opera al margen del control judicial y de las autoridades gubernamentales civiles. Al entender de Amnistía Internacional, los tribunales civiles de Honduras jamás han logrado procesar a personal policial o militar por torturas o malos tratos, ni han intentado acción judicial alguna para hacer cumplir la legislación relativa a procedimientos de arresto y detención. Los tribunales militares u organismos disciplinarios reclaman siempre para sí la jurisdicción sobre delitos cometidos por personal militar. La información enviada por la Auditoría General de las Fuerzas Armadas a Amnistía Internacional confirma que no se ha procesado a ningún militar por efectuar detenciones ilegales. Esta información tampoco establece que se haya procesado a ningún militar por tortura o maltrato de detenidos, aunque sí ha habido unos cuantos enjuiciamientos por abuso de autoridad.

A Amnistía Internacional le sigue preocupando que el gobierno no haya elucidado la suerte de más de cien personas que desaparecieron entre 1980 y

1984, ni llevado a la justicia a los responsables. Es sabido que, durante los primeros años de la década actual, operaron en Honduras "escuadrones de la muerte" bajo el mando de oficiales de inteligencia militar, miembros de una unidad secreta de inteligencia de las fuerzas armadas hondureñas, conocida con el nombre de Batallón 3-16. Existen asimismo pruebas de que nicaragüenses pertenecientes a grupos irregulares armados, opuestos al Gobierno de Nicaragua, participaron o colaboraron con dicha unidad, siendo además responsables directos de secuestros y ejecuciones extrajudiciales. La existencia y actividades de los "escuadrones de la muerte" le han sido descritas a Amnistía Internacional por oficiales y reclutas del Batallón 3-16, así como por algunas de las víctimas supervivientes. A pesar de que las pruebas parecen indicar que la mayor parte de los desaparecidos fueron ejecutados tras haber sido detenidos e interrogados en centros clandestinos de detención, las fuerzas armadas han seguido negando que ninguna de las personas desaparecidas hubiera sido detenida.

Los altos mandos del Batallón 3-16 --incluyendo a su jefe, el mayor Alexander Hernández--eran graduados de la hoy día clausurada International Police Academy, Academia Internacional de Policía, ubicada en Washington, en donde recibieron formación, en conformidad con el Public Safety Program, Programa de Seguridad Pública del Gobierno de los Estados Unidos. Un ex oficial de la unidad ha testificado que algunas de las personas secuestradas por la unidad habían sido interrogadas por agentes del Gobierno estadounidense, mientras se hallaban detenidos en secreto.

Si bien ha sido reducido el número de informes sobre desapariciones y ejecuciones extrajudiciales desde 1984, Amnistía Internacional ha tenido noticias de incidentes repetidos en 1986 y 1987, relacionados con explosiones de bombas, amenazas de muerte y otras formas de hostigamiento, dirigidos contra activistas de derechos humanos y prominentes opositores de la política gubernamental. Los grupos hondureños de derechos humanos han atribuido muchos de estos incidentes al Batallón 3-16. Dada la carencia de investigaciones oficiales para establecer la identidad de las personas responsables y hacerlas comparecer ante los tribunales, preocupa a Amnistía Internacional la posibilidad de que dichos incidentes puedan haber sido realizados por orden o con el consentimiento de los jefes de las fuerzas armadas, con el fin de intimidar y silenciar a los opositores del gobierno.

Gran parte de la información utilizada en el presente informe fue recogida en los meses de enero y febrero de 1987, durante la visita de una misión de Amnistía Internacional a Honduras para evaluar la situación de los derechos humanos en el país. Los delegados de la misión mantuvieron conversaciones con una amplia gama de fuentes no gubernamentales, entre las que se contaban representantes de las organizaciones de derechos humanos de Honduras, familiares de personas desaparecidas tras su presunta detención por parte de las fuerzas de seguridad, y ex detenidos y sus familias, así como representantes del Colegio de Abogados y abogados especializados en derechos humanos, sindicalistas y representantes de asociaciones campesinas, miembros del clero de la Iglesia Católica y periodistas. Los delegados de la organización se entrevistaron asimismo con parlamentarios pertenecientes a un amplio espectro de partidos políticos, incluyendo

miembros de un comité del Congreso, que supervisa el cumplimiento de las garantías constitucionales, la Comisión de Cumplimiento Constitucional. También se realizaron visitas a zonas rurales de los departamentos de Yoro, Atlántida y Colón.

Los resultados de dicha misión fueron presentados en un Memorándum enviado al Gobierno de Honduras el 3 de julio de 1987, al que siguió una segunda misión al país en septiembre del mismo año. En esta ocasión los delegados de Amnistía Internacional mantuvieron conversaciones con la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, organismo gubernamental entre cuyos miembros se cuentan representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Gobernación y Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría General y de las fuerzas armadas, para discutir los puntos presentados en el Memorándum.

La delegación se entrevistó también con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, con miembros del Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas --incluyendo el jefe del Estado Mayor y el de inteligencia militar (G-2); con el procurador general; con miembros del Congreso y con el presidente José Azcona Hoyo.

En este informe se recogen los resultados de las conversaciones habidas con representantes del gobierno y de las fuerzas armadas y, a modo de conclusión, presentamos una serie de recomendaciones que, en opinión de Amnistía Internacional, el gobierno debería poner en práctica, a fin de salvaguardar los derechos humanos en Honduras.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Honduras, el país más pobre de Centroamérica, no se ha visto desgarrado ni por las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en gran escala ni por las condiciones de cuasi-guerra civil padecidas en años recientes por otros países de la región. Hasta comienzos de la década de 1980, los informes sobre violaciones de los derechos humanos eran esporádicos y relacionados, predominantemente, con conflictos sindicales y agrarios.

Al iniciarse la década de 1960, la administración de Ramón Villeda Morales (1957-63), del Partido Liberal, puso en marcha reformas sociales y económicas, cuyo fin era modernizar la economía y estimular el desarrollo agrícola e industrial. En 1961 se creó el Instituto Nacional Agrario (INA) y, al año siguiente, entró en vigor legislación sobre reforma agraria. Los gobiernos militares que, de manera casi ininterrumpida, dirigieron el destino del país durante los diecinueve años siguientes, pusieron en práctica gradualmente una política de reforma agraria de la que formaba parte la distribución de tierras poco explotadas entre la población campesina carente de ellas. Y, aunque el ritmo de introducción de estas reformas no fue uniforme, miles de campesinos se beneficiaron de ellas, a la vez que se incrementaba la influencia política de sus organizaciones.

Valga apuntar, sin embargo, que a menudo estas medidas de reforma agraria tuvieron que superar la resistencia y atrincheradas actitudes de las organizaciones de terratenientes y otros intereses creados entre los que se contaban los de las compañías fruteras extranjeras. La respuesta de las organizaciones campesinas más militantes ante la extrema pobreza de muchas zonas rurales, consistió en pasar a la acción directa para forzar el ritmo de la distribución de las tierras.

Como resultado de estos conflictos, se produjeron frecuentes detenciones de miembros y simpatizantes de organizaciones campesinas y de sindicatos izquierdistas, en conexión con huelgas y ocupación organizada de tierras de labranza en litigio. Esta creciente tensión agraria culminó el 25 de junio de 1975, fecha en que soldados y terratenientes armados atacaron la sede de una organización campesina democratacristiana, la Unión Nacional de Campesinos (UNC) de Juticalpa, capital del departamento ganadero de Olancho. Cinco campesinos perdieron la vida y, al mes siguiente, una comisión militar descubrió los cadáveres de otras nueve personas que habían desaparecido durante el ataque, entre las que figuraban dos sacerdotes extranjeros, que fueron enterrados en la hacienda de un rico terrateniente de Olancho. Todos ellos habían sido torturados antes de ser fusilados. El comandante militar que había dirigido el ataque y otro oficial fueron detenidos, juzgados y sentenciados a quince años de cárcel por asesinato.

Hacia finales de la década de 1970, el ejército intervino con creciente frecuencia en las disputas sindicales y de organizaciones

campesinas. El 12 de febrero de 1977, tropas del Cuarto Batallón de Infantería ocuparon las oficinas de la Empresa Asociativa Campesina de Isletas (EACI), cooperativa bananera creada por el Gobierno de Honduras en 1975. El problema surgió de la oposición del comandante militar local a la política independiente de comercialización adoptada por la cooperativa. Nueve de sus líderes fueron encarcelados y ulteriormente acusados de malversación de fondos públicos, a pesar de que las pruebas parecían indicar que se trataba de presos de conciencia, detenidos exclusivamente por sus actividades legales como líderes de la cooperativa. El ejército siguió interviniendo en las disputas de esta cooperativa, dos de cuyos líderes fueron asesinados en 1980 y 1981.

El 6 de marzo de 1979 tres obreros resultaron muertos y decenas de sindicalistas --incluyendo líderes de la Central General de Trabajadores (CGT)-- fueron detenidos, al intervenir la policía para poner fin a la huelga de la fábrica Bemis Handal de San Pedro Sula, principal ciudad industrial de Honduras. Al mismo tiempo se produjo un incendio que destruyó gran parte de la fábrica. Siete de los líderes sindicales de la misma --entre los que figuraban el asesor legal, Adalberto Córdova Turcios, y Tomás Nativí Gálvez-- fueron acusados de incendio premeditado, sabotaje, asesinato y desacato a la autoridad. Si bien Adalberto Córdova y Tomás Nativí fueron puestos en libertad bajo fianza en diciembre de 1979, los otros cinco siguieron detenidos hasta el 5 de septiembre de 1980. Tomás Nativí desapareció en julio de 1981, tras haber sido secretamente detenido junto con otro sindicalista.

Las violaciones de derechos humanos en Honduras experimentaron un marcado incremento a partir de comienzos de la década actual. Entre 1981 y mediados de 1984, se llevaron a cabo, de manera sistemática, desapariciones selectivas, detenciones con carácter de secuestro que las fuerzas armadas negaron durante mucho tiempo que se habían producido, y torturas. También se produjo un aumento de los informes sobre asesinatos políticos atribuidos a fuerzas gubernamentales.

Muchas de las víctimas iniciales de estos abusos fueron individuos sospechosos de pertenecer o colaborar con las organizaciones guerrilleras izquierdistas de El Salvador. Sin embargo, las prácticas mencionadas continuaron siendo crecientemente utilizadas contra prominentes sindicalistas, líderes estudiantiles, organizadores campesinos y activistas políticos de izquierda.

Por regla general, las personas detenidas en secreto habían sido aprehendidas en sus hogares o en la calle --a menudo, delante de testigos-- por escuadrones de hombres vestidos de civil y fuertemente armados. Las autoridades negaron que las detenciones se hubieran producido e ignoraron reiteradamente los recursos de hábeas corpus interpuestos en nombre de las víctimas. Sigue desconociéndose el paradero de más de treinta salvadoreños detenidos durante 1981, si bien existen informes oficiosos que parecen indicar que algunos de ellos fueron entregados a las autoridades salvadoreñas. Existen asimismo informes sobre la desaparición, después de su detención en 1981, de catorce hondureños entre los que se contaba el

líder estudiantil Angel Manfredo Velásquez, detenido por hombres armados el 12 de septiembre en el centro de Tegucigalpa, la capital (*).

Durante 1980 y 1981, se produjo también un considerable incremento en el número de personas arrestadas y brevemente detenidas sin acusación. Muchas de ellas fueron interrogadas sobre su conexión con guerrilleros u organizaciones "subversivas" y algunas testificaron ulteriormente que habían sido mantenidas en centros clandestinos de detención y torturadas. La mayor parte de los detenidos eran organizadores campesinos, sindicalistas, maestros, estudiantes o miembros del clero de la Iglesia Católica.

En septiembre de 1981 salieron a la luz pruebas de ejecuciones sumarias perpetradas por las fuerzas armadas. En un cementerio clandestino ubicado en Villanueva, departamento de Cortés, se descubrieron cinco cadáveres con señales de torturas y heridas de bala. Se cree se trataba de delincuentes que habían sido detenidos por la policía en San Pedro Sula. En 1982 se descubrieron nuevos cementerios secretos. Sin embargo, aunque la opinión general era que muchas de las víctimas habían estado bajo la custodia de la policía, no pudo identificarse entre los cadáveres a ninguna de las personas cuya desaparición se había denunciado. Se desconoce que se haya llevado a cabo investigación oficial alguna sobre éstos y otros cementerios secretos, para establecer la manera en que se produjo la muerte de las víctimas, a pesar de la considerable publicidad que los medios de comunicación dieron a las denuncias de desapariciones en su momento.

En 1981 y 1982, la inquietud reinante sobre la creciente ola de violaciones de los derechos humanos llevó a la formación de la primera organización de derechos humanos del país: el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH). Por su parte, los familiares de presos desaparecidos constituyeron su propia asociación, a la que dieron el nombre de Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Honduras (COFADEH).

En enero de 1982 se dio fin a diecinueve años casi ininterumpidos de gobierno militar con la toma de posesión del candidato del Partido Liberal, Dr. Roberto Suazo Córdoba, como presidente electo de Honduras. Durante el mismo mes, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó formalmente una Constitución revisada que, con algunas enmiendas, sigue hoy día en vigor.

Durante el trienio siguiente, la pauta de violaciones de derechos humanos no mostró mejora alguna. Las estadísticas publicadas por agrupaciones nacionales interesadas por los derechos humanos nos proporcionan cierto indicio sobre la escala de los abusos ocurridos entre 1982 y 1984, periodo en el que se registraron 70 casos de desapariciones

(*) Un resumen de este caso aparece en el apéndice I.

políticas y 90 ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas armadas, incluyendo "escuadrones de la muerte" secretos, pertenecientes a dichas fuerzas. Siguieron produciéndose detenciones arbitrarias --muchas de las cuales no fueron reconocidas por las fuerzas armadas sino hasta mucho más tarde-- y se excedió repetidamente el límite legal para detención de personas sin presentarlas ante los tribunales. También hubo frecuentes denuncias de torturas.

Se adoptaron asimismo medidas para que los ciudadanos participaran en actividades de recolección de información y, en julio de 1982, el gobierno creó una red de Comités de Defensa Civil, cuya función consistía en proporcionar información a las autoridades militares sobre las actividades de individuos "sospechosos". Valga apuntar que dichos comités aún funcionan hoy día, particularmente en los departamentos septentrional y occidental del país. Al año siguiente se creó una oficina policial especializada, el Centro de Información y Emergencias (CIE), que recibió amplia publicidad en la prensa y cuyo objetivo era dar curso a la información proporcionada por miembros del público sobre actividades consideradas contrarias a la seguridad del Estado.

Con el nuevo gobierno civil también entró en vigor una legislación que, por vez primera, definía una amplia gama de delitos penales como actos "subversivos" contra el Estado. El 29 de abril, el Congreso Nacional aprobó el Decreto 33 --conocido también con el nombre de Ley Antiterrorista-- que abarcaba delitos como los de daños a la propiedad y ocupación de tierras o propiedades, y les asignaba un castigo de quince a veinte años de cárcel. Esta legislación fue frecuentemente invocada contra miembros de las organizaciones campesinas que tomaban parte en la ocupación de tierras agrícolas no cultivadas o contra los que participaban en otras formas de protesta política o sindical, entre los que figuraban algunos que Amnistía Internacional consideró presos de conciencia. En 1983, el Instituto Nacional Agrario (INA), dirigido por el gobierno, reconoció que 400 campesinos habían sido detenidos por periodos breves, en conformidad con las disposiciones de esta legislación, legislación que posteriormente fue incorporada sin modificación en el Código Penal de 1985.

La responsabilidad general de la política de seguridad interna recaía en el general Gustavo Alvarez Martínez, que fue ascendido, en enero de 1982, a comandante en jefe de las fuerzas armadas. Pruebas recientemente obtenidas vienen a indicar que el general Alvarez Martínez fue asimismo responsable de la creación y control de una agencia secreta de inteligencia militar, que llevaba a cabo detenciones tipo secuestro, realizaba interrogatorios bajo tortura en centros de detención clandestinos, asesinaba a los detenidos y a continuación se desembarazaba secretamente de los cadáveres. Sigue sin tenerse conocimiento del paradero de más de cien personas, que fueron aprehendidas por miembros de esta agencia (*).

(*) Véase el capítulo 3.

En marzo de 1984, el general Alvarez fue depuesto y enviado al exilio por un grupo de oficiales que, entre otras cosas, se oponían a sus intentos de reestructuración del Consejo Superior del ejército. El general había sido muy criticado por su papel en los abusos de los derechos humanos. Las elecciones presidenciales del mes de noviembre dieron la victoria al candidato del Partido Liberal, José Azcona Hoyo, que había sido titular de la cartera de Obras Públicas bajo el gobierno anterior. La administración del presidente José Azcona fue formalmente inaugurada el 27 de enero de 1986.

Si bien Amnistía Internacional recibió nuevos informes de desapariciones en 1984, su número disminuyó significativamente en 1985, cuando, por primera vez en varios años, las organizaciones nacionales de derechos humanos no registraron caso alguno de asesinato político atribuido a las fuerzas del gobierno. Las nuevas autoridades militares prometieron a los familiares de los desaparecidos que se crearía una comisión investigadora especial que estudiaría más de cien casos documentados ocurridos desde 1980 (*).

1.1 Grupos armados de la oposición

Muchos de los detenidos durante las operaciones antisubversivas del ejército fueron acusados de colaborar con organizaciones guerrilleras hondureñas. Desde comienzos de la década de 1980, se han recibido reiterados informes sobre las actividades de guerrilleros rurales en las remotas zonas montañosas de la región suroriental y de la costa septentrional del país. Según los informes disponibles, estos contingentes armados han montado únicamente ataques esporádicos y aislados, en los que han tomado parte decenas más bien que cientos de combatientes, y han sido rápidamente destruidos o desbandados por las fuerzas armadas.

Durante los meses de julio y agosto de 1983, se enviaron al departamento de Olancho destacamentos del ejército --entre los que se contaban, al parecer, fuerzas especiales contrainsurgentes y unidades de inteligencia militar--, a raíz de las declaraciones de dos desertores del grupo guerrillero Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC), quienes manifestaron a interrogadores del ejército que una columna de 96 guerrilleros del PRTC había cruzado la frontera con Honduras desde Nicaragua. Este contingente, que se hallaba bajo el mando del médico José María Reyes Mata, fue rápidamente obligado a rendirse. Las fuerzas armadas declararon que la mayor parte de los insurgentes habían muerto en combate o perecido de agotamiento mientras se escondían de las tropas del gobierno. Sin embargo, de acuerdo con informes proporcionados por ex personal del ejército y otras personas, la mayor parte de los insurgentes --incluyendo a José María Reyes Mata y al jesuita estadounidense James Francis Carney-- fueron detenidos y secretamente ejecutados.

(*) Los resultados de esta investigación se analizan en el capítulo 6.

Otros informes de actividades guerrilleras, divulgados por las fuerzas armadas, hacían referencia a un contingente de diez guerrilleros armados pertenecientes a las Fuerzas Populares Revolucionarias "Lorenzo Zelaya" (FPR), quienes, al parecer, cruzaron clandestinamente la frontera en julio de 1984 desde Nicaragua, en el departamento de El Paraíso. Lorenzo Zelaya había sido un líder campesino, que capitaneó una columna de guerrilleros en el departamento de Yoro a mediados de la década de 1960, antes de ser aplastada por el ejército en El Jute, en abril de 1965. El mismo Lorenzo Zelaya fue herido y pereció en la refriega. El 30 de octubre de 1984, las fuerzas armadas exhibieron en una rueda de prensa a diecinueve supuestos guerrilleros del FPR. Sin embargo, al comparecer ante el juez al día siguiente, todos ellos negaron, al parecer, haber tenido contacto alguno con el grupo.

Las fuerzas armadas atribuyeron otros incidentes --como la explosión de una bomba en el edificio de la Corte Suprema que causó la muerte de un vigilante nocturno, y otras explosiones-- a otro grupo armado denominado Movimiento Popular de Liberación "Cinchoneros". Uno de los detenidos en conexión con tales explosiones, Osiris Villalobos Pineda, testificó que había sido torturado por espacio de seis días durante el mes de julio de 1984, mientras la policía de investigaciones lo mantenía en régimen de incomunicación en San Pedro Sula. Los "Cinchoneros" han realizado algunas acciones públicas. Por ejemplo, en septiembre 1982, algunos miembros del grupo tomaron como rehenes a diversos hombres de negocios en la Cámara de Comercio de San Pedro Sula, en un intento frustrado por conseguir la puesta en libertad de 70 presos políticos. La responsabilidad por otros incidentes que se les atribuyen sigue siendo incierta.

En octubre de 1986, tras haberse recibido información de un presunto guerrillero desertor sobre las actividades de un grupo de "Cinchoneros" en la cordillera de Gracias a Dios, en los departamentos septentrionales de Atlántida y Colón, el ejército montó una importante operación contrainsurgente. Posteriormente, se informó que un soldado, un recluta de la policía y dos guerrilleros habían perecido en la contienda. Y aunque se recibieron informes de que había tenido lugar la detención de docenas de personas durante los registros realizados por el ejército, muchas de ellas parecen no haber tenido conexión alguna o conocimiento de los guerrilleros, por lo que casi todas fueron puestas en libertad sin ser acusadas.

2. LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS

En la Constitución de 1982 se declara que las fuerzas armadas se encuentran bajo el mando directo del comandante en jefe, si bien se designa al presidente de la República como comandante general, recayendo sobre él el mando, en última instancia. El comandante en jefe --cuyo cargo dura un máximo de cinco años-- es elegido por el Congreso Nacional de una lista de candidatos propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, cuerpo colegiado de oficiales de alta graduación, que tradicionalmente ha estado al mando de las fuerzas armadas. Estos altos mandos militares se hallan asimismo representados y desempeñan un papel prominente en el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, organismo deliberativo del gobierno sobre asuntos de seguridad interna y nacional.

Desde 1963, los servicios de policía y el mantenimiento de la ley y el orden han estado a cargo de una sección de las fuerzas armadas. Los agentes de policía de Honduras son soldados en servicio activo y están sometidos a los reglamentos, jerarquía y disciplina militares. Si bien las primeras unidades de la policía nacional fueron creadas en 1882, tanto su estructura como sus funciones han sufrido frecuentes variaciones, reflejando el cambiante clima político de la nación, por lo que jamás llegaron a constituir un cuerpo profesional.

Creado en 1963 y responsable ante el ministro de Defensa, el Cuerpo Especial de Seguridad fue el predecesor del actual cuerpo nacional de policía. En enero de 1975, este organismo se transformó en la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), sección especializada de las fuerzas armadas con una amplia gama de obligaciones relacionadas con el mantenimiento del orden público. La FUSEP cuenta con una sección de investigación, cuyos agentes visten de civil --la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI)-- encargada de investigar delitos, llevar a los sospechosos ante los tribunales y luchar contra actividades políticas clandestinas o subversivas. La DNI fue una de las agencias más frecuentemente implicadas en detenciones y desapariciones políticamente motivadas a finales de la década de 1970 y comienzos de la década actual.

Por regla general, tanto el comandante en jefe de la FUSEP como sus altos mandos han prestado servicio en otras armas y pueden ser ascendidos o transferidos entre ellas. Sus agentes proceden de reclutas del ejército, con una formación profesional muy limitada.

En 1982 se establecieron unidades contrainsurgentes y de inteligencia militar especializadas, como el Cuerpo de Policía Anti-Subversivo --conocido con el nombre de "Cobras"-- y las Tropas Especiales para Operaciones de Selva y Nocturnas (TESON) que, según informes, fueron responsables de violaciones de los derechos humanos, incluyendo desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

Dado que las fuerzas policiales son, en efecto, una rama de las fuerzas armadas, las autoridades gubernamentales y judiciales civiles apenas si poseen jurisdicción o control alguno sobre sus actividades. Las

infracciones cometidas por el personal policial raramente se juzgan en los tribunales civiles, sino según procedimientos disciplinarios militares o en tribunales militares. Las autoridades civiles con responsabilidad específica en la supervisión de la administración de la justicia, como el procurador general de la República, no reciben normalmente informes sobre estas investigaciones militares internas o sobre sus resultados.

Un caso reciente viene a ilustrar las dificultades que se les presentan a los tribunales civiles para imponer su jurisdicción en casos de asesinatos cometidos por la policía, y para llevar a la justicia a los responsables. Al igual que con numerosos asesinatos de los que Amnistía Internacional posee información, el caso del juez de la Corte Suprema Mario Reyes Sarmiento se produjo dentro de un contexto de intensificación de las medidas de seguridad, como reacción a un rápido incremento de la delincuencia. Entre dichas medidas se contaban los registros domiciliarios, la colocación de barreras en carreteras y el derecho a parar a los ciudadanos y exigir que presentaran sus documentos de identidad. El juez Reyes Sarmiento fue muerto a tiros por agentes de la FUSEP en Tegucigalpa, en la mañana del 4 de julio de 1987. El jefe de dicho organismo alegó que el juez Reyes no se había detenido cuando se le pidió que lo hiciera, si bien testigos oculares parecen haber manifestado que jamás se le pidió tal cosa.

Posteriormente, un agente de la FUSEP fue acusado del homicidio y enviado a la Penitenciaría Central de Tegucigalpa, en espera de su juicio. Subsiguientemente, los tribunales militares declararon tener jurisdicción sobre el caso y, mientras se resolvía el conflicto, se sacó al acusado de la Penitenciaría Central y se le transfirió a un cuartel militar. En septiembre de 1987, representantes de las fuerzas armadas manifestaron a delegados de Amnistía Internacional que el oficial se hallaba detenido en una unidad militar a la espera de ser juzgado por un tribunal militar.

A raíz de este homicidio, el Colegio de Abogados de Honduras protestó enérgicamente y expresó su opinión de que el caso era de fuero común. El Dr. Salomón Jiménez Castro, presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifestó a los delegados de Amnistía Internacional que, si bien la competencia del poder judicial se halla claramente establecida en la ley, en la práctica, el poder de los tribunales civiles para actuar independientemente es escaso, dado que corren peligro de entrar en conflicto con las fuerzas armadas. La incapacidad del poder judicial para actuar en el caso de Reyes Sarmiento --a pesar de la publicidad recibida y de que la víctima era un juez de la Corte Suprema de Justicia-- es un indicio de la impotencia de los jueces civiles ante los crímenes cometidos por personal militar.

En enero de 1987, el gobierno estableció una agencia coordinadora conocida con el nombre de Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, encargada de recoger información de las distintas ramas del gobierno y del poder judicial, en supuestos casos de violaciones de los derechos humanos. Las fuerzas armadas se encuentran representadas en este organismo y, al parecer, han proporcionado cierta información relativa a detenidos civiles

y a investigaciones militares internas. Valga apuntar, sin embargo, que dicha información se proporciona a discreción del alto mando militar.

2.1 El contexto regional centroamericano

La situación de los derechos humanos en Honduras a comienzos de la década de 1980 se vio asimismo afectada por el impacto que sobre el país tuvieron los conflictos armados en países vecinos, en particular en El Salvador y Nicaragua. Durante esos años, las zonas fronterizas experimentaron una considerable afluencia de refugiados de ambos países. Supuestas remesas de armamento procedentes de Nicaragua y destinadas a los grupos armados de la oposición de El Salvador, e informes de la existencia en Honduras de redes de apoyo a dichas organizaciones, resultaron en una intensificación de las actividades contrainsurgentes de las fuerzas armadas hondureñas y en una creciente cooperación con sus colegas salvadoreños, particularmente en las zonas fronterizas.

Durante 1980 y 1981, las unidades de inteligencia y antisubversivas de las fuerzas armadas de Honduras colaboraron asimismo con sus colegas salvadoreños en la búsqueda y secuestro de salvadoreños residentes en Honduras, de quienes se sospechaba que se hallaban relacionados con los grupos salvadoreños armados de la oposición. También se llevó a cabo la detención secreta de personas consideradas como activamente solidarias con estos grupos, entre ellas miembros de los partidos políticos izquierdistas y sindicalistas hondureños. Algunos fueron encontrados posteriormente muertos, tras haber sido, al parecer, torturados y ejecutados sumariamente, mientras que otros desaparecieron, sin que su paradero haya quedado esclarecido.

La primera vez que las fuerzas armadas hondureñas participaron en operaciones conjuntas antiguerrilleras con el ejército salvadoreño en las regiones fronterizas fue en 1980, coincidiendo con iniciativas encaminadas a zanjar la ya antigua disputa fronteriza entre los dos países. Esta nueva cooperación se extendía a operaciones militares conjuntas para impedir que los refugiados salvadoreños entraran en Honduras y a la deportación sumaria de personas detenidas en el país.

En el mes de mayo de 1980, por lo menos seiscientos campesinos salvadoreños perdieron la vida al tratar de cruzar el río Sumpul, en la frontera entre los dos países. Testigos oculares describieron cómo los soldados hondureños forzaron a los refugiados a volver a cruzar el río, para ser indiscriminadamente acibillados por el ejército salvadoreño. Otros refugiados salvadoreños perecieron en incidentes separados, en los que tomaron parte ambos ejércitos, en los ríos Negro y Lempa, en marzo de 1981. En este último incidente se cree que perecieron unas doscientas personas, mientras que otros que habían sido heridos o capturados en incidentes ocurridos en territorio hondureño fueron sumariamente entregados a las fuerzas salvadoreñas, y se supone que éstas les dieron muerte. Entre las personas asesinadas o detenidas durante estas operaciones se contaban hondureños, miembros de agencias de asistencia a refugiados, como la agencia católica Cáritas.

Bajo el nuevo gobierno civil de 1982, la situación de los derechos humanos se vio influenciada por la presencia en Honduras de grupos armados nicaragüenses antigubernamentales, organizados alrededor de un núcleo de ex miembros de la Guardia Nacional Nicaragüense, que habían cruzado la frontera tras la caída del gobierno de Anastasio Somoza, en julio de 1979. Desde 1981, estas fuerzas armadas irregulares, que posteriormente recibieron el nombre de "contras" (de la palabra "contrarrevolucionario"), llevaron a cabo incursiones contra objetivos militares y civiles en Nicaragua desde sus bases en Honduras. Su preparación, organización, asistencia y suministro de equipo militar tuvo lugar bajo la dirección de agencias gubernamentales estadounidenses. Disfrutaban, además, de una estrecha relación con las fuerzas armadas hondureñas, que les proporcionaban apoyo logístico.

En 1983 y años siguientes, se recibieron informes de ejecuciones extrajudiciales, perpetradas en Honduras, de civiles nicaragüenses, secuestrados en el curso de las incursiones de los contras en Nicaragua. Parece ser que algunos de ellos estuvieron cautivos en territorio hondureño, antes de ser asesinados.

En enero de 1983, Amnistía Internacional apeló ante las autoridades hondureñas, tras el secuestro de los líderes religiosos laicos María Eugenia de Barreda y su esposo Felipe Barreda por fuerzas pertenecientes a la principal organización de los contras --la Fuerza Democrática Nicaragüense (FDN). De acuerdo con los informes, el matrimonio, que ejercía el magisterio en las inmediaciones de la frontera hondureña, fue llevado por tropas hondureñas a la ciudad de Danlí, en donde, junto con otros cautivos nicaragüenses, fueron detenidos e interrogados. De acuerdo con informes detallados proporcionados por cautivos que se escaparon de la FDN o de la custodia hondureña en Danlí, los Barreda habían sido duramente golpeados, mientras que otros informes mantenían que María Barreda había sido repetidamente violada y mantenida atada y amordazada. Varios meses después sus cadáveres fueron descubiertos cerca de Danlí.

Amnistía Internacional hizo apelaciones similares al Gobierno hondureño en favor de un grupo de maestros nicaragüenses de un programa de alfabetización que, al parecer, se hallaban detenidos por la FDN en su base de Las Vegas, departamento de El Paraíso, en 1984, y de tres técnicos forestales secuestrados en Nicaragua por otro grupo "contra" el 14 de junio de 1985 y trasladados a un campamento del departamento de Gracias a Dios, en Honduras. Si bien, en este último caso, uno de los cautivos fue puesto en libertad al intervenir el ejército hondureño --según se dice, los otros se escaparon más tarde--, el Gobierno de Honduras jamás respondió a las apelaciones que Amnistía Internacional efectuó en su nombre. De hecho, el gobierno ha negado repetidamente la existencia de bases contras en territorio hondureño, por lo que sigue sin conocerse la suerte de muchas personas que, al parecer, fueron trasladadas por la fuerza desde Nicaragua a Honduras.

3. "ESCUADRONES DE LA MUERTE"

Sabido es que, durante los primeros años de la década de 1980, existían en Honduras "escuadrones de la muerte" dirigidos por oficiales de inteligencia militar, miembros de una unidad secreta especial de las fuerzas armadas hondureñas --el Batallón 3-16-- y personal de los contras nicaraguenses. Sus actividades han sido descritas en relatos y testimonios por hombres que formaron parte de los mismos, tanto oficiales como reclutas, así como por un reducido número de víctimas supervivientes.

En 1980 y 1981, se observó por primera vez una pauta de asesinatos al estilo de los "escuadrones de la muerte", con la aparición, en un principio, de cadáveres de delincuentes comunes ejecutados y más adelante, y de modo creciente, de disidentes políticos. Y, aunque hubo pocos informes sobre muertes de este tipo entre los años de 1984 y 1985, los inquietantes informes de 1986 y 1987 referentes a atentados y campañas de intimidación hacen sospechar que se ha producido una reactivación de tales unidades, y que se están empleando, una vez más, contra individuos seleccionados por su abierta oposición a la política gubernamental.

3.1 Antecedentes

Informes aparecidos en la prensa en octubre de 1982 indicaban que un ex jefe de la inteligencia militar de Honduras había alegado que existía en el país un "escuadrón de la muerte" perteneciente al ejército. El coronel Leónidas Torres Arias, exiliado en México por aquellas fechas, manifestó en una rueda de prensa que el comandante en jefe de las fuerzas armadas, el general Alvarez, había creado un "escuadrón de la muerte" bajo el mando directo de un mayor del ejército, Alexander Hernández Santos. El coronel Torres alegó que esta unidad militar secreta había llevado a cabo el secuestro de varias de las personas que habían desaparecido en Honduras.

El entonces ministro de Relaciones Exteriores, Edgardo Paz Barnica, rechazó públicamente tales alegaciones, afirmando que carecían de fundamento. Subsiguientemente, el gobierno anunció que el coronel Torres Arias había sido destituido y que sería juzgado en su ausencia por traición. Una declaración suya grabada en cinta, que posteriormente fue ofrecida como prueba en un caso presentado por los familiares de los desaparecidos, parece haber sido rechazada por el tribunal como inadmisibile. Según la información de Amnistía Internacional, las pruebas presentadas por el coronel Torres jamás han sido solicitadas u obtenidas en investigaciones subsiguientes realizadas por las fuerzas armadas en torno a desapariciones.

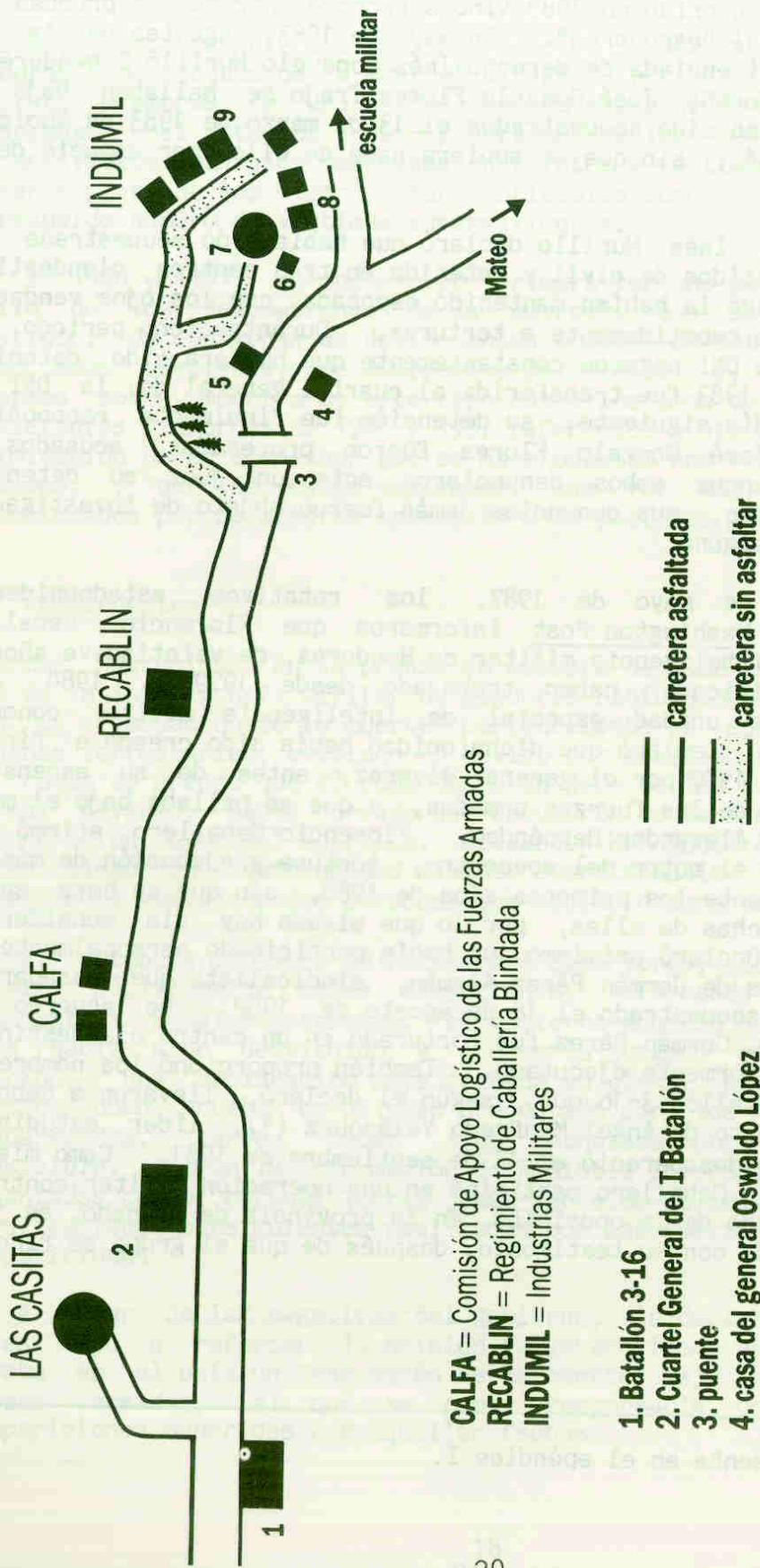
A pesar de las negativas del gobierno, la declaración del coronel Torres vino a reforzar la opinión ya generalizada en Honduras de que operaba en el país un "escuadrón de la muerte" bajo la dirección de las fuerzas armadas, al que se creía responsable de muchas de las desapariciones ocurridas por aquellas fechas.

Otro incidente ocurrido en 1983 vino a proporcionar nuevas pruebas de la existencia de tal "escuadrón". En mayo de 1983, agentes de la DNI admitieron que la licenciada de derecho Inés Consuelo Murillo Schwaderer y el zapatero salvadoreño José Gonzalo Flores Trejo se hallaban bajo su custodia. Ambos habían sido secuestrados el 13 de marzo de 1983 en Choloma, departamento de Cortés, sin que se supiera nada de ellos por espacio de 78 días.

Posteriormente, Inés Murillo declaró que había sido secuestrada por hombres armados vestidos de civil y detenida en tres centros clandestinos de detención, en donde la habían mantenido esposada, con los ojos vendados, y la habían sometido repetidamente a torturas. Durante dicho periodo, los funcionarios de la DNI negaron constantemente que hubiera sido detenida. El 30 de mayo de 1983 fue transferida al cuartel general de la DNI en Tegucigalpa y, al día siguiente, su detención fue finalmente reconocida. Tanto ella como José Gonzalo Flores fueron procesados, acusados de terrorismo, y aunque ambos denunciaron ante un juez su detención clandestina y torturas, sus denuncias jamás fueron objeto de investigación judicial u oficial alguna.

En el mes de mayo de 1987, los rotativos estadounidenses New York Times y Washington Post informaron que Florencio Caballero --ex miembro de la inteligencia militar de Honduras, de veintinueve años de edad-- había testificado haber trabajado desde 1979 a 1984 como interrogador de la unidad especial de inteligencia militar conocida como Batallón 3-16. Declaró que dicha unidad había sido creada a finales de la década de 1970 por el general Alvarez, antes de su ascenso a comandante en jefe de las fuerzas armadas, y que se hallaba bajo el mando directo del mayor Alexander Hernández. Florencio Caballero afirmó que dicho batallón era el autor del secuestro, tortura y ejecución de más de cien personas, durante los primeros años de 1980, sin que se haya sabido jamás nada de muchas de ellas, por lo que siguen hoy día consideradas "desaparecidas". Declaró asimismo que había participado personalmente en los interrogatorios de Germán Pérez Alemán, sindicalista que desapareció tras haber sido secuestrado el 18 de agosto de 1982. De acuerdo con Florencio Caballero, Germán Pérez fue torturado en un centro clandestino de detención y posteriormente ejecutado. También proporcionó los nombres de los miembros del Batallón 3-16 que, según él declaró, llevaron a cabo el secuestro y asesinato de Angel Manfredo Velásquez (*), líder estudiantil universitario, que desapareció el 12 de septiembre de 1981. Como miembro del Batallón 3-16, Caballero participó en una operación militar contra el PRTC, un grupo armado de la oposición, en la provincia de Olancho, en julio de 1983. De acuerdo con su testimonio, después de que el grupo se rindiera

(*) Su caso se presenta en el apéndice I.



CALFA = Comisión de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas
RECABLIN = Regimiento de Caballería Blindada
INDUMIL = Industrias Militares

1. Batallón 3-16
2. Cuartel General del I Batallón
3. puente
4. casa del general Oswaldo López
5. casa del hijo del general López
6. lavabos
7. antiguo club de oficiales
8. centro clandestino de detención/tortura
9. cuarteles
9. fábrica de equipo militar

al ejército, sus principales miembros, entre los que se contaba el padre James Francis Carney, jesuita norteamericano popularmente conocido como padre Guadalupe, fueron ejecutados por el "escuadrón de la muerte" del ejército. Las fuerzas armadas alegaron que estas personas habían perecido en combate o como resultado de su exposición a los elementos.

Amnistía Internacional entrevistó a fondo a Florencio Caballero y llegó a la conclusión de que sus declaraciones eran coherentes con detalles ya del dominio público sobre las circunstancias en que se produjeron las desapariciones. Florencio Caballero describió asimismo diversos centros clandestinos de detención, uno de los cuales se hallaba ubicado en un complejo militar de Tegucigalpa. Formaba parte del centro un edificio previamente utilizado como club para oficiales de un batallón de artillería, en donde, entre 1980 y marzo de 1984, se mantuvo recluidos a los presos y se llevó a cabo su interrogatorio bajo tortura. El complejo se halla ubicado junto a la fábrica de equipo militar del ejército de Honduras, Industrias Militares (INDUMIL) (*). Entre otros centros clandestinos de detención y tortura figuraban edificios, que anteriormente habían sido casas particulares, esparcidos por todo el país. Las declaraciones de Florencio Caballero coinciden también, en líneas generales, con la información suministrada por otro ex militar entrevistado por Amnistía Internacional, que describió su participación en actividades de vigilancia, como miembro del Batallón 3-16, y que declaró haber participado activamente en los secuestros realizados por dicha unidad entre 1982 y 1983. Ambos hombres, entrevistados por separado, proporcionaron descripciones detalladas casi idénticas de los centros secretos de detención e interrogatorio, que coincidían con las proporcionadas por ex presos.

A comienzos de la década de 1980, se produjo un marcado incremento en los fondos proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos para fines de asistencia militar y programas de entrenamiento y capacitación para las fuerzas armadas de Honduras, que, al parecer, incluía a la unidad especial conocida con el nombre de Batallón 3-16. Se produjo una expansión de las instalaciones militares estadounidenses, incluyendo bases aéreas y complejos de entrenamiento, algunos de los cuales eran utilizados por el ejército salvadoreño y por fuerzas nicaragüenses antigubernamentales. Entre ellos se encontraban el Centro Regional de Entrenamiento Militar (CREM) de Puerto Castilla --utilizado para la preparación de oficiales salvadoreños-- y la base aérea de Aguacate, dedicada al suministro de ayuda a las fuerzas nicaragüenses antigubernamentales. Según el testimonio de Florencio Caballero, tanto en la capacitación del personal del Batallón 3-16 como en la organización de la unidad participaban asesores estadounidenses. La ayuda estadounidense --declaró también-- había incluido asistencia en el costeamiento y diseño de un cuartel general de operaciones para el

(*) Su posición se encuentra indicada en el diagrama.

batallón emplazado a las afueras de la capital. Algunos de los altos mandos de la unidad, incluyendo al mayor Hernández, se habían graduado en la hoy clausurada International Police Academy (IPA), Academia Internacional de Policía con sede en Washington, en donde recibieron su preparación durante la década de 1970, en conformidad con el Programa de Seguridad Pública del Gobierno estadounidense. Florencio Caballero declaró asimismo que, en 1981, junto con otros miembros del Batallón 3-16, participó en un programa secreto de capacitación en los Estados Unidos, durante el cual examinaron planos para centros modelo de interrogatorio, incluyendo la distribución de las celdas y el diseño de las salas de interrogatorio, equipadas con espejos bidireccionales. Si bien subrayó que los funcionarios del Gobierno estadounidense habían tratado de recomendar que no se practicara la tortura física, dado que era ineficaz, describió el entrenamiento recibido en coerción psicológica, que incluía la evaluación y aprovechamiento de las debilidades y temores de los presos. Por ejemplo, un preso al que desagradaban determinados colores u olores o que tenía miedo a las ratas o insectos podía ser intimidado colocando "todas aquellas cosas ofensivas en su celda". Florencio Caballero afirmó asimismo que la mayoría de las personas capturadas por el Batallón 3-16 eran torturadas antes de ser asesinadas, y que algunos presos habían sido interrogados en presencia de agentes del Gobierno de los Estados Unidos, mientras se encontraban en detención secreta. Inés Murillo había confesado anteriormente que, durante su detención clandestina en 1983, había sido interrogada por hombres que creía eran "norteamericanos".

En septiembre de 1987, miembros del Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas, entre los que se contaba el jefe de inteligencia militar de Honduras, confirmaron en una reunión habida con delegados de Amnistía Internacional que el Batallón 3-16 era una unidad especializada de inteligencia militar, aunque se negaron a proporcionar información adicional sobre su composición o funciones. Insistieron en que dicha unidad no había realizado ni realizaba detenciones en la actualidad. Hoy se cree que el Batallón 3-16 tiene su cuartel general en Tegucigalpa, aunque parece llevar a cabo actividades clandestinas en asociación con cuarteles regionales del ejército en otras partes del país.

Se han recibido asimismo denuncias de que, a comienzos de la década de 1980, "escuadrones de la muerte" organizados por fuerzas militares nicaraguenses antigubernamentales con base en Honduras habían perpetrado asimismo asesinatos y desapariciones. La Comisión Especial de Investigación de las Fuerzas Armadas --cuyos informes sobre investigaciones de desapariciones se estudian más adelante-- atribuyó algunas de dichas desapariciones a vendettas entre "grupos armados extranjeros antigubernamentales, tanto de derecha como de izquierda". El 29 de marzo de 1987, Walter López Reyes --sucesor del general Alvarez en marzo de 1984 como comandante en jefe de las fuerzas armadas y a quien se debe el establecimiento de esta comisión-- alegó en un programa televisivo en los Estados Unidos que "escuadrones de la muerte" organizados por fuerzas nicaraguenses antigubernamentales asesinaban a cautivos hondureños y nicaraguenses en territorio hondureño.

No existe información suficiente para establecer la magnitud de la participación de los contras en los "escuadrones de la muerte", o el grado de autonomía que disfrutaban. Sin embargo, la información proporcionada a Amnistía Internacional por ex miembros del Batallón 3-16 y una entrevista publicada con un ex miembro de los contras parecen indicar que los contras participaban en programas de entrenamiento con miembros del Batallón 3-16 y que sus operaciones se realizaban en cumplimiento de órdenes proporcionadas por altos mandos del 3-16.

En agosto de 1986, la revista estadounidense The Progressive publicó un artículo que, según dicha publicación, estaba basado en una entrevista con un ex miembro de la FDN. El entrevistado hizo sus declaraciones con la condición de que solamente se le identificara con el nombre de "Miguel". Manifestó que, a comienzos de 1982, había pasado a formar parte del Batallón 3-16 y participado en el asesinato del sindicalista Félix Martínez Medina, cuyo cadáver fue descubierto, con múltiples puñaladas, en La Pintura, Concepción La Maria, departamento de Choluteca, el 28 de agosto de 1982, y en el de Eduardo Becerra Lanza (*), líder estudiantil que, según informes, fue secuestrado por agentes de la DNI el 1 de agosto de 1982 y cuyo paradero o suerte siguen siendo desconocidos. Según manifestó el entrevistado, siguiendo órdenes del comandante del Batallón 3-16, ambos hombres habían sido entregados a la FDN, la cual había recibido órdenes de asesinarlos.

De acuerdo con las manifestaciones de "Miguel", no solamente procedió del mando militar hondureño la orden de asesinar a Félix Martínez y Eduardo Becerra Lanza sino que los contras de la FDN participaron también en otras actividades de los "escuadrones de la muerte" con el conocimiento y consentimiento de las autoridades militares hondureñas. A manera de verificación de su relato, el entrevistado mostró al periodista un documento de identidad del ejército hondureño que, según él, le había sido extendido por las autoridades militares hondureñas. Si bien Amnistía Internacional no se encuentra en posición de corroborar o verificar las declaraciones hechas en ese artículo, considera que son suficientemente serias y detalladas para que el Gobierno de Honduras realice una investigación al respecto.

A la luz de las pruebas disponibles, Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que sí existió una agencia que desde 1980 dependía directamente, dentro de la cadena militar de mando, del jefe de las fuerzas armadas hondureñas, y a la que competía identificar a los sospechosos políticos y llevar a cabo su secuestro, detención, interrogatorio, tortura y asesinato. Dicha agencia operaba bajo nombres diversos, incluyendo el de

(*) Su caso se resume en el apéndice I.

División de Investigaciones Especiales (DIES) y Batallón 3-16. La fuerza contaba con subdivisiones --ciertas unidades se encargaban de efectuar las detenciones, se empleaban interrogadores especializados, y otra unidad parecía utilizarse específica y casi exclusivamente para la ejecución y entierro clandestino de las víctimas. Amnistía Internacional es de la opinión de que las fuerzas nicaraguenses antigubernamentales con base en Honduras, poseían lazos con esta agencia y cooperaban en los secuestros y asesinatos bajo las órdenes de los jefes de la agencia, y que personal del Gobierno estadounidense proporcionó asistencia y capacitación inicial en su organización.

3.2 Ataques físicos e intimidación

Durante 1986 y 1987, Amnistía Internacional recibió informes de ataques violentos y amenazas de muerte contra conocidos críticos de la política gubernamental, incidentes que, según los grupos hondureños de derechos humanos, habrían sido perpetrados por el Batallón 3-16, o con el consentimiento de éste.

El 9 de mayo de 1986, Cristóbal Pérez Díaz, prominente líder de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), fue asesinado a tiros en una emboscada tendida a la salida de su hogar, en San Pedro Sula, por hombres armados vestidos de civil. Según informes, poco antes de su asesinato un vehículo de la DNI fue visto en las cercanías de la casa de Cristóbal Pérez. Se afirmó asimismo que el arma utilizada en su asesinato fue un revólver calibre 45, cuyo uso se halla restringido a las fuerzas armadas. En un principio, las fuerzas armadas atribuyeron su asesinato a una facción rival de su sindicato. Los representantes militares con quienes conversaron los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987 repitieron dicha acusación y, al preguntárseles las pruebas en las que ésta se basaba, solamente indicaron que la información procedía de "inteligencia militar". Los representantes sindicales han desmentido firmemente cualquier responsabilidad y alegan que habían circulado folletos en nombre del grupo derechista conocido como Movimiento Honduras Libre, en los que se amenazaba que otros líderes sindicales afiliados a la FUTH serían "las próximas víctimas". Las investigaciones oficiales iniciadas no han producido resultado alguno hasta el momento.

La muerte de Cristóbal Pérez fue seguida de otros informes de acciones atribuidas a agencias militares. Críticos del gobierno como Nicolás Cruz Torres --diputado del Partido Nacional-- recibieron amenazas de muerte anónimas y, el 4 de agosto de 1986, explotó una bomba en el hogar de Rodrigo Wong Arévalo, periodista y director de noticias de Radio América, conocido por su abierta oposición a la presencia de tropas estadounidenses y de contras en territorio hondureño.

El 1 de septiembre de 1986, la prensa nacional publicó una lista de nombres que, al parecer, había sido extraída de un documento secreto ciclostilado, supuestamente redactado por el Batallón 3-16. La mayor parte de los nombres que aparecían en la lista eran personalidades públicas bien

conocidas - periodistas, sindicalistas, políticos, escritores, estudiantes y activistas de derechos humanos. Con una o dos excepciones, todos ellos son conocidos por criticar públicamente el historial de derechos humanos de las fuerzas armadas de Honduras, o por poner objeciones a la presencia de fuerzas nicaraguenses antigubernamentales en territorio hondureño.

La lista fue públicamente denunciada por el CODEH como una lista de personas condenadas a muerte. Esta organización alegaba asimismo que el Batallón 3-16 era el responsable de la explosión de bombas y de una serie de asesinatos tipo ejecución --principalmente de delincuentes comunes-- cuyos cadáveres, atados y presentando indicios de tortura, habían sido descubiertos en diversos emplazamientos entre junio y agosto de 1986.

Esta serie de ataques continuó y, en la primera semana de septiembre de 1986, dos bombas incendiarias explotaron en la oficina del CODEH; también rompieron dos veces las ventanas del edificio. Al parecer, el director del CODEH, el Dr. Ramón Custodio, fue seguido en repetidas ocasiones y anónimamente amenazado de muerte por carta y teléfono. El 21 de noviembre de 1986, el Dr. Custodio recibió un paquete bomba en sus oficinas comerciales de San Pedro Sula. La bomba no explotó y el Dr. Custodio pudo seguir al individuo que la había entregado hasta el Liceo Militar de San Pedro Sula, identificado por Florencio Caballero como un centro de operaciones del Batallón 3-16. El Dr. Custodio informó de este incidente a un magistrado de San Pedro Sula.

Leonor Meza --secretaria para Asuntos Femeninos de la FUTH-- sufrió dos ataques de bomba contra su automóvil. El primero fue un dispositivo incendiario arrojado contra su coche el 29 de octubre de 1986, que no produjo daño alguno. La segunda bomba, que produjo desperfectos considerables, aunque nadie resultó herido, explotó el 14 de enero de 1987 en su camioneta de reparto, mientras se hallaba estacionada por la noche en el garaje de un vecino. Antes y después de dicho ataque, Leonor Meza recibió reiteradas amenazas telefónicas y, al parecer, su hogar se halla bajo vigilancia.

Otro inquietante incidente se produjo el 31 de julio de 1987, fecha en que, según los informes, cuatro hombres armados secuestraron a un miembro del CODEH, Mario Guifarro, en La Ceiba, departamento de Atlántida. Según parece, tras haber sido anestesiado con cloroformo, fue llevado a un centro clandestino de detención, en donde se le interrogó sobre sus actividades en pro de los derechos humanos. Y aunque no fue físicamente maltratado, al parecer le amenazaron y sometieron a la "ruleta rusa", aplicándole un revólver a la cabeza. Después de pasadas 36 horas, fue puesto en libertad, abandonándosele en la carretera lejos de su casa.

Algunos de estos ataques recientes han sido atribuidos a las fuerzas antigubernamentales nicaraguenses o a sus simpatizantes hondureños. Si bien Amnistía Internacional no puede sustanciar tales alegaciones, ha observado que, en años anteriores, las fuerzas nicaraguenses antigubernamentales han venido disfrutando de estrechos vínculos con la inteligencia militar hondureña y, según se cree, participando o colaborando

con los "escuadrones de la muerte" organizados por el ejército. En otras ocasiones, los participantes en manifestaciones pacíficas y en marchas anticontras fueron, al parecer, atacados físicamente por la policía, por los contras o por grupos simpatizantes que actuaban con la aparente aquiescencia de las fuerzas de seguridad. En 1986, y de acuerdo con los informes recibidos, una reunión pública del Comité Hondureño de Mujeres por la Paz "Visitación Padilla" fue atacada por miembros del Movimiento Honduras Libre y por otros grupos de personas ostensiblemente civiles. De acuerdo con dichos informes, se lanzaron polvos químicos contra las mujeres, produciéndoles problemas respiratorios. El 5 de marzo de 1987 y al final de una marcha en apoyo de una moción parlamentaria presentada por Nicolás Cruz Torres para que se expulsara de Honduras a las fuerzas nicaraguenses antigubernamentales, Isidro García España, uno de los organizadores de la marcha, fue detenido y golpeado por la policía. Fue puesto en libertad poco después, pero tuvo que ser hospitalizado.

Estos ataques se han producido dentro del contexto de una campaña de difamación pública de líderes sindicales y de la oposición, así como de las principales figuras del movimiento de los derechos humanos. A mediados de 1987, en nombre del Comité Hondureño por la Paz y Democracia --organización hasta entonces desconocida-- aparecieron una serie de anuncios pagados, en los que, citando sus nombres, se acusaba a líderes de los derechos humanos y otros líderes cívicos, de "comunismo" y de "actividades antidemocráticas", a la vez que se hacían declaraciones amenazantes en folletos y carteles sensacionalistas, ostentosamente expuestos en las calles de Tegucigalpa.

Destacadas figuras del movimiento pro derechos humanos, líderes de la oposición, organizaciones sindicales y otros críticos de la política gubernamental han sido objeto de amenazas de muerte, de detenciones arbitrarias no reconocidas efectuadas sin las órdenes correspondientes, y de ataques físicos violentos. La manera en que se han realizado estos ataques y detenciones, la naturaleza de la prolongada campaña de amenazas de muerte e intimidación que los ha acompañado, y el hecho de que no parece haberse realizado esfuerzo alguno para llevar a la justicia a los perpetradores, hacen sospechar que estas acciones pudieran formar parte de una campaña organizada por grupos clandestinos que actúan con la complicidad o bajo la dirección de las fuerzas armadas. La repudiación pública que realizó el actual gobierno de las recientes explosiones y ataques de los "escuadrones de la muerte", no ha conseguido mitigar en manera alguna la inquietud, puesto que las investigaciones sobre los incidentes mencionados no parecen haber progresado en absoluto. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya detenido ni acusado a ningún sospechoso, en conexión con estos incidentes.

4. ARRESTOS, DETENCIONES BREVES Y PROBLEMAS AFINES

La detención no reconocida e ilegal, ampliamente practicada a principios de la década de 1980, ha persistido bajo el actual gobierno. Ha habido una pauta de detenciones breves, sin acusación formal, de miembros de cooperativas agrícolas, estudiantes, miembros de asociaciones civiles y activistas de derechos humanos. En un documento de febrero de 1987, el CODEH informaba de la detención ilegal de 71 personas, efectuada sin la orden pertinente por unidades de la FUSEP, de la DNI y del ejército entre los meses de enero y octubre de 1986. Las cifras proporcionadas por el CODEH para años anteriores, y la información sobre casos individuales recibida por Amnistía Internacional de ésta y otras fuentes en 1987, son de una escala similar.

La legislación hondureña establece estrictos requisitos legales para el arresto y la detención presumarial. En conformidad con la Constitución, toda persona que se encuentre ilegalmente presa o en peligro de ser torturada, puede recurrir al hábeas corpus o garantía de exhibición personal. Los miembros de las fuerzas de seguridad que no cumplan con las normas para el arresto y la detención, o que pongan impedimentos a la garantía de hábeas corpus, podrán ser procesados y sentenciados a un máximo de cinco años de cárcel.

En la práctica, sin embargo, las fuerzas de seguridad ignoran con frecuencia estos requisitos y salvaguardias constitucionales, particularmente en casos políticos, en los que se hace caso omiso de ellos de forma casi rutinaria. Además, ningún miembro de las fuerzas de seguridad ha sido jamás llevado ante un tribunal, acusado de arresto o detención ilegales o de impedir la ejecución de una acción de hábeas corpus.

4.1 Garantías constitucionales

La Constitución de Honduras del 20 de enero de 1982 respeta y protege los derechos humanos fundamentales del individuo, tales como el derecho a la vida, el derecho a que se respete su integridad física y el derecho a la libertad personal. La pena de muerte quedó abolida en el artículo 66. El derecho a la libertad personal, a no ser detenido excepto en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, y por un periodo no superior al límite estipulado en la Constitución, se encuentran entre los derechos constitucionales derogables, que pueden ser suspendidos mediante decreto en caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general (artículo 187). Sin embargo, en la reciente historia hondureña, no se ha publicado ningún decreto de emergencia que suspendiera estos derechos.

4.2 Salvaguardias legales

En conformidad con la Constitución de Honduras, las fuerzas de seguridad no están autorizadas a arrestar a ninguna persona sin mandato escrito de la autoridad competente, excepto cuando la persona haya sido aprehendida in fraganti. El detenido deberá ser informado en el acto y con toda claridad de los hechos que se le imputan, y deberá permitírsele comunicar su detención a un pariente o persona de su elección (artículo 84). Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro horas, sin ser puesta a la orden de autoridad competente para su procesamiento. Las investigaciones judiciales deberán quedar concluidas en el espacio de seis días (artículo 71).

En conformidad con la legislación hondureña, las fuerzas de seguridad se hallan sometidas a los controles parcialmente coincidentes de la judicatura y de la Procuraduría General de la República. Se exige de los tribunales que inicien procesos legales ex officio, en casos en que existan pruebas de que se ha cometido un abuso de autoridad, como una detención ilegal. En conformidad con el Código Penal de 1985, el delito de detención ilegal conlleva una posible condena de entre dos y cinco años de cárcel.

Además, la sección de Fiscalía de la Procuraduría General está legalmente facultada para:

"Investigar si alguna persona se encuentra detenida o presa ilegalmente o cohibida de cualquier modo, en el goce de su libertad individual, o sufre vejámenes, torturas, exacciones ilegales o coacción; denunciar estos hechos ante quien corresponda, para los efectos de la exhibición personal y exigir la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar." (*)

Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que la revelación de detenciones ilegales haya resultado jamás en procesamiento del personal policial o militar responsable. Además, los poderes de intervención del procurador general en tales casos han demostrado hallarse, en la práctica, seriamente limitados.

4.3 Hábeas corpus

En conformidad con el artículo 182 de la Constitución de Honduras, cualquier persona privada de los derechos constitucionales anteriormente mencionados, como resultado de una detención ilegal, o cualquier otra persona en nombre de ésta, puede promover la garantía de hábeas corpus o exhibición personal. En el recurso deberá indicarse el lugar de la

(*) Párrafo 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (1963).

detención y la autoridad que se cree es responsable de la misma. Todo recurso que cite agencias nacionales, como la FUSEP o la DNI, deberá presentarse ante la Corte Suprema, mientras que aquéllos en los que se nombran agencias locales, como la policía municipal, podrán presentarse ante las Cortes de Apelaciones. El tribunal nombra un juez ejecutor, quien deberá presentarse en persona ante la autoridad que efectuó la detención y demandar que se le muestre al detenido y que se le comuniquen las razones de su detención. El juez ejecutor tiene autoridad para ordenar la inmediata puesta en libertad del detenido cuando la detención es ilegal, presentando un informe ante la corte la cual, subsiguientemente, decide si conceder o rehusar la petición.

La petición de hábeas corpus podrá presentarse verbalmente o por escrito, en cualquier momento, teniendo las autoridades competentes la obligación ineludible de proceder de inmediato. Los tribunales que dejan de admitir estas acciones incurren en responsabilidad penal y administrativa.

Los familiares de detenidos y los grupos nacionales de derechos humanos hacen gran uso del derecho de hábeas corpus, como medio de rectificar las detenciones no reconocidas, las detenciones que exceden los límites constitucionales y como reacción a temores de tortura o malos tratos. En general, los tribunales admiten las acciones de hábeas corpus, nombran a un funcionario legal que las ejecute y, en muchos casos, se consigue la presentación o puesta en libertad del preso. En otros casos, los esfuerzos fracasan, bien porque los tribunales no admiten la petición o no la tramitan con la rapidez requerida, o porque las autoridades policiales o militares responsables de la detención no cooperan con el tribunal. Si bien los tribunales proporcionan cierta posibilidad de rectificación contra detenciones ilegales, no se esfuerzan sin embargo en hacer cumplir la legislación que regula los procedimientos de detención.

Amnistía Internacional ha recibido una copia de un estudio(*), encargado por el CODEH y realizado por una investigadora de temas jurídicos independiente, sobre solicitudes de hábeas corpus presentadas ante la Corte Suprema de Justicia entre 1980 y 1985. En dicho estudio se puso en claro que, en 55 de los 60 casos de los que se disponía de información para los años de 1980 y 1982-85, los detenidos habían sido incomunicados por periodos superiores a las veinticuatro horas estipuladas por la ley. Solamente en siete casos fue dicho periodo inferior a cinco días. Y aunque en el último año estudiado (1985), el informe observó una aparente

(*) Rebecca Tillet: "Investigaciones sobre solicitudes de hábeas corpus presentadas ante la Corte Suprema de Justicia, Honduras, Centroamérica, 1980-85", CODEH, Tegucigalpa, 1986.

reducción en la duración de los periodos de detención que excedían el límite de veinticuatro horas, ello se atribuyó a una mayor rapidez en la ejecución de las peticiones de hábeas corpus, más bien que a un cambio en los métodos de detención usados por las fuerzas de seguridad. Se hacían notar asimismo en el estudio varios casos, en los que las autoridades negaron inicialmente la detención, pero la reconocieron posteriormente.

Aunque el hábeas corpus sigue siendo una salvaguardia fundamental y ampliamente utilizada, su eficacia ha dependido de que las fuerzas armadas quisieran, o no, respetar el mandato de los tribunales. El poder judicial sigue sin contar con poderes efectivos para hacer cumplir la ley.

4.4 Detenciones breves y detenciones no reconocidas

Las fuerzas de seguridad realizan frecuentemente detenciones políticas, despreciando abiertamente los requisitos constitucionales y legales. Las agencias citadas como responsables en la mayor parte de los casos son la FUSEP y la DNI, así como unidades militares sin responsabilidad policial.

Los datos analizados por Amnistía Internacional para el periodo de enero de 1986 a septiembre de 1987, parecen indicar que, en casos políticos, son extremadamente comunes los periodos de detención de varios días, habiendo veces en que los presos quedan detenidos varias semanas antes de ser presentados ante una autoridad competente. En muchos casos, las fuerzas de seguridad niegan que dichas detenciones hayan tenido lugar, lo cual resulta en la "desaparición" temporal de los presos.

Amnistía Internacional ha recibido numerosos informes de casos en los que la policía u oficiales militares han negado la detención al responder a la solicitud de información de familiares o asociados realizada inmediatamente después de que la detención tuviera lugar. Se han dado asimismo algunos otros casos en los que la búsqueda de los detenidos se vio obstaculizada aún más --al parecer, deliberadamente-- por su repetido traslado de un lugar a otro. A menudo, los detenidos eran trasladados desde comisarías de policía de remotas zonas del país a cuarteles regionales de las cabeceras de departamento y, en algunas ocasiones, desde allí a la DNI o al cuartel general del Estado Mayor Conjunto en Tegucigalpa. Estos traslados fueron llevados a cabo con rapidez y sin previo aviso. La tramitación y ejecución de la petición de hábeas corpus lleva, por regla general, varios días y, en consecuencia, los traslados la vuelven inefectiva.

En su Memorándum de julio de 1987 al presidente Azcona, Amnistía Internacional presentó una lista de detenciones políticas llevadas a cabo durante 1986 y enero de 1987, con información obtenida de fuentes hondureñas no gubernamentales de derechos humanos y de artículos aparecidos en la prensa local. En 44 de los 54 casos mencionados en la lista se había excedido el límite de veinticuatro horas y los detenidos fueron incomunicados por periodos que oscilaban entre algunos días y varias semanas. La mayor parte habían sido detenidos en zonas rurales,

particularmente en los departamentos septentrionales de Atlántida y Colón. Varios detenidos eran civiles que vivían en zonas cercanas a la frontera con el Salvador, al parecer, secuestrados por las fuerzas de seguridad de Honduras por supuestos vínculos con grupos guerrilleros salvadoreños. Pocos detenidos citados en la lista habían sido formalmente acusados o llevados a juicio. Al parecer, únicamente tres de las 54 detenciones resultaron en procesamientos penales. En la casi totalidad de los casos enumerados, ni fue presentada, ni existía, orden alguna de detención en el momento de ocurrir ésta. En algunos casos, los funcionarios de los tribunales locales manifestaron a los periodistas que solicitaban información que no existía demanda judicial alguna contra la persona en cuestión.

Como respuesta a esta lista, durante la misión de Amnistía Internacional a Honduras en septiembre de 1987, un representante de la Corte Suprema de Justicia entregó a los delegados de la organización listas de peticiones de hábeas corpus presentadas en 1985, 1986 y primer semestre de 1987. Aunque dichas listas no estaban completas y seguían esperándose nuevos detalles de las Cortes de Apelaciones, 54 de los recursos de hábeas corpus enumerados habían sido otorgados, uno había sido denegado (no se proporcionaba razón alguna) y otros cinco habían sido sobreesidos. De estos cinco casos, dos de los detenidos no habían sido encontrados en las celdas de la autoridad contra la cual se había presentado la demanda, uno había sido ya puesto en libertad, otro había sido detenido legalmente con un mandato de detención y, en el quinto caso no se proporcionaba razón alguna.

Esta información no permite deducir la proporción de demandas favorablemente resueltas, puesto que no se proporcionan cifras sobre el número total de solicitudes presentadas ante los tribunales durante el periodo en cuestión. Sin embargo, en una reunión con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, se informó a los delegados de Amnistía Internacional que, por término medio, se presentaban semanalmente entre veinte y treinta recursos de hábeas corpus. Los nombres de las listas de la Corte Suprema solamente coincidían en ocho casos con los presentados al gobierno por Amnistía Internacional, y no especificaban el tiempo que los detenidos habían estado bajo custodia cuando el juez ejecutor del hábeas corpus hizo su inspección.

Uno de estos casos era el de la joven de diecisiete años, Corina Cruz Pineda, que fue detenida sin mandato por miembros del V Batallón de Infantería en San Antonio, departamento de Intibucá, el 7 de octubre de 1986. Aunque puesta en libertad el mismo día, volvió a ser detenida el 9 de octubre. Al parecer, tras haber pasado un día detenida en San Antonio, la transfirieron al cuartel general del X Batallón de Infantería en Marcala. La Corte de Apelaciones de Comayagua interpuso recurso de hábeas corpus en su nombre y el juez ejecutor manifestó que el coronel del V Batallón le había comunicado que Corina Cruz Pineda había sido detenida el 9 de octubre y trasladada al cuartel general del X Batallón de Infantería, en donde fue objeto de una investigación por sospecharse su colaboración con una organización de guerrilleros salvadoreños. No se le formularon

cargos y el 10 de octubre fue puesta en libertad. El juez ejecutor del hábeas corpus visitó las celdas, sin encontrar a ningún detenido civil. Sin embargo, de acuerdo con información recibida por Amnistía Internacional, Corina Cruz jamás retornó a su hogar, por lo que la organización continúa pidiendo información sobre su paradero.

En dos casos recientes documentados por Amnistía Internacional --el de Ezra Honám Roiz Andino y el de Alex Fernando Castro Martínez-- funcionarios del ejército parecen haber rehusado admisión al juez ejecutor del hábeas corpus o negado la detención de estas personas.

El 28 de agosto de 1987, el diario hondureño El Herald publicó un informe sobre la entrevista habida entre periodistas y el presidente de la Corte Suprema, el Dr. Salomón Jiménez Castro. Esta entrevista tuvo lugar a raíz de que la prensa informara sobre la detención no reconocida, por espacio de una semana, del estudiante de diecinueve años Alex Fernando Castro Martínez. Respondiendo a preguntas sobre las detenciones que excedían el límite legal, el Dr. Jiménez manifestó: "...hay casos de suma transcendencia en que las autoridades tienen que seguir una investigación a conciencia para poder resolver lo que proceda."

Durante su entrevista con los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987, el Dr. Jiménez manifestó que sus palabras no debían interpretarse como que defendía la detención por encima de los límites constitucionales, pero sus declaraciones fueron ampliamente interpretadas en Honduras como una justificación de los procedimientos ilegales.

Miembros del Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas y otros militares manifestaron a los delegados de Amnistía Internacional que la prolongación de la detención no era habitual, aunque admitieron que existían casos "especiales" o "excepcionales". Tanto ellos como los funcionarios del gobierno, destacados miembros de la judicatura y los abogados particulares consultados por Amnistía Internacional confirmaron unánimemente que no existe ningún caso en que el personal militar o policial haya sido procesado por los tribunales civiles por haber llevado a cabo detenciones ilegales, a pesar del requisito constitucional que los hace responsables de ello ante la ley, y a pesar de que en el Código Penal vigente se clasifica la detención ilegal como delito. Además, Amnistía Internacional no ha recibido información alguna que indique que las autoridades militares hayan instituido algún proceso disciplinario interno por infracciones de la legislación que rige los procedimientos de detención.

Las autoridades militares proporcionaron como ejemplo de un caso que consideraron excepcional, el de Inés Consuelo Murillo Schwaderer, detenida en 13 de marzo de 1983 en Choloma, departamento de Cortés, y recluida en detención secreta 78 días antes de ser, finalmente, presentada ante los tribunales. Durante el periodo de detención fue duramente torturada. No se realizó, sin embargo, investigación alguna sobre las denuncias de tortura, a pesar de que fueron hechas durante su primera comparecencia ante los tribunales, el 1 de junio de 1983.

Durante las conversaciones habidas con los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987, las autoridades militares mantuvieron que sus investigaciones se habían visto impedidas porque Inés Murillo se había negado a identificarse por su propio nombre. También indicaron que los procedimientos para la correcta identificación de sospechosos --muchos de los cuales utilizaban nombres falsos o ficticios y se resistían a revelar su verdadera identidad-- causaban retrasos a la hora de reconocer las detenciones y presentar a los detenidos ante las autoridades legales. Cuando los delegados de Amnistía Internacional preguntaron cuál era la razón por la que no se permitía a los detenidos ponerse en contacto con sus familiares en el momento de su detención, se les informó que, en general, se respetaba el derecho a efectuar una llamada telefónica, si bien con frecuencia eran los detenidos quienes no querían valerse de tal derecho. Según los oficiales presentes en la reunión, los miembros de células "subversivas" se esfuerzan por ocultar su verdadera identidad el mayor tiempo posible a fin de que sus colegas puedan abandonar sus escondites y dispersar la organización, siendo corriente un periodo mínimo de 48 horas, antes de que los detenidos admitan su identidad. Entretanto, el detenido confía en que los "grupos de fachada" (nombre por el que se refieren a los grupos de derechos humanos) denunciarán su detención y montarán una campaña pública en su nombre.

Las autoridades militares hicieron asimismo referencia al caso más reciente de Ezra Honám Roiz Andino que, en agosto de 1987, estuvo en detención no reconocida por espacio de veinte días. Las autoridades afirmaron que el retraso en hacerlo comparecer ante los tribunales se debió a una confusión sobre su verdadera identidad.

Ezra Honám Roiz Andino es hijo de Rosario Roiz Andino, ex secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE). Tras la explosión de una bomba en la principal central eléctrica de Tegucigalpa, en julio de 1982, que dejó a la ciudad varios días sin electricidad, Rosario Roiz abandonó Honduras, cuando se supo que se la estaba implicando en el incidente. En aquel entonces se creyó que la responsable de la explosión había sido la organización de guerrilleros salvadoreños Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y que las autoridades pensaban que Rosario Roiz les había suministrado información para colocar la bomba estratégicamente, a fin de producir el mayor daño posible. Ezra Roiz tenía solamente catorce años en aquel entonces. Poco después de que su madre marchara al exilio, algunos amigos le consiguieron un pasaporte a nombre de José Hernán Pérez Torres y también él abandonó el país. Estos acontecimientos tuvieron lugar en una época de frecuentes detenciones y desapariciones con carácter de secuestro (Ver más adelante la sección sobre desapariciones).

Posteriormente, Ezra Honám Roiz obtuvo una beca para realizar estudios en la URSS y, al concluir la enseñanza secundaria en 1987, a los diecinueve años de edad, retornó a Honduras. Según declaró a Amnistía Internacional, su intención había sido la de normalizar sus documentos de identidad, de forma que el diploma obtenido pudiera servirle en su futura carrera. El 31 de julio de 1987, a su llegada al aeropuerto de Toncontín, Tegucigalpa, en

vuelo procedente de Managua, Nicaragua, fue detenido por la policía de inmigración y, según informes, entregado a la DNI. A pesar de peticiones de hábeas corpus presentadas en nombre de Ezra Honám Roiz Andino y de José Hernán Pérez Torres, su detención no fue reconocida hasta su comparecencia en los tribunales, el 19 de agosto. Al parecer, había sido golpeado y amenazado y se le había arrojado agua fría. El 1 de noviembre 1987, Ezra Roiz seguía en la Penitenciaría Central de Tegucigalpa, mientras se le procesaba por falsificación de documentos y suplantación del estado civil. A Amnistía Internacional le preocupa que su detención pudiera deberse exclusivamente a las actividades políticas de su madre, que empujaron a ésta al exilio en 1982, y la organización ha tomado éste como caso de investigación. Ezra Roiz* no se benefició de la amnistía para presos políticos decretada en noviembre de 1987 en cumplimiento de los compromisos contraídos por Honduras en el Acuerdo de Paz para Centroamérica, firmado en agosto de 1987 por Honduras y otros cuatro estados centroamericanos.

En sus discusiones con los delegados de Amnistía Internacional, las autoridades militares afirmaron que la prolongada detención sin acusación se debió a la confusión sobre su identidad, unida a la complicación de si debía comparecer ante un tribunal ordinario o un tribunal de menores, ya que, aunque tenía diecinueve años en el momento de su detención, de acuerdo con el pasaporte a nombre de José Hernán Pérez, tenía solamente diecisiete. También señalaron que la policía carece de métodos modernos de identificación. Las autoridades judiciales y civiles con quienes se entrevistaron los delegados de Amnistía Internacional plantearon también este problema, haciendo frecuente referencia a la falta de capacitación de la policía en técnicas de investigación.

Si bien Amnistía Internacional reconoce la dificultad que se presenta cuando un detenido lleva documentos de identidad que no le corresponden, no cree que ello proporcione justificación para la extensión del periodo de detención más allá de lo que permite la ley, o que la autoridad que realiza la detención pueda ejercer discreción sobre cuándo presentar a los detenidos ante las autoridades legales. Una corte debidamente constituida es el único organismo autorizado por la legislación hondureña para determinar si una persona debe permanecer bajo custodia para investigaciones subsiguientes o ser puesta en libertad. Por otra parte, Amnistía Internacional no cree que ningún razonamiento sobre las posibles tácticas de seguridad adoptadas por organizaciones clandestinas para proteger a sus miembros deba ser utilizado como excusa para exceder el tiempo límite de la detención.

En sus conversaciones con los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987, altos mandos militares y funcionarios del gobierno, entre los que se contaba el procurador general, el licenciado Rubén Darío Zepeda, abogaron por la introducción de enmiendas a la Constitución que incrementaran el plazo límite permisible para la detención. El procurador general expresó la opinión de que la policía carecía de la capacitación y competencia técnica requeridas para llevar a cabo investigaciones en el plazo de veinticuatro horas. Tanto él como otros funcionarios del gobierno

* ULTIMA HORA.- Amnistía Internacional supo que Ezra Roiz se benefició de la amnistía en enero de 1988.

abogaron asimismo por la creación de una fuerza policial judicial, que se encargara de investigaciones criminales y diera cuenta de sus acciones ante el poder judicial.

Los comentarios que sobre esta materia hicieron los altos mandos militares a Amnistía Internacional, parecen indicar que la desconfianza en la judicatura civil es un factor adicional en la reticencia de la policía a entregar a los sospechosos con prontitud a los tribunales. Según el personal militar, la difícil y peligrosa tarea que sus agentes realizan, siguiendo la pista y capturando a delincuentes, se veía socavada cuando, subsiguientemente, los sospechosos eran puestos en libertad por los tribunales, por falta de pruebas o porque las confesiones extrajudiciales hechas por los detenidos mientras se encontraban en custodia policial eran posteriormente denegadas por ellos, durante su primera aparición ante el juez. Sin embargo, abogados independientes opinan lo contrario, es decir, que el poder judicial carece de suficiente independencia del control de las fuerzas armadas. El nombramiento de los jueces es político, el cargo no conlleva seguridad de tenencia, y no existen programas oficiales de capacitación para los jueces.

A pesar de las declaraciones hechas por las autoridades militares respecto a la amenaza que representan las organizaciones subversivas para la estabilidad del país, un análisis de los datos a disposición de Amnistía Internacional indica que las personas más expuestas a detenciones de corta duración sin acusación son los miembros de sindicatos izquierdistas, organizaciones campesinas, disidentes de cooperativas agrícolas, estudiantes, miembros de asociaciones civiles y activistas de derechos humanos sin conexión alguna con grupos subversivos.

Rosa Dilia Rivera, miembro del Comité para el Desarrollo Integral de la Mujer Campesina (CODIMCA) y del Comité Coordinador de Organizaciones Populares (CCOP) en el departamento de Copán, ha sido brevemente detenida en varias ocasiones. La última de éstas fue el 31 de mayo de 1987, fecha en que miembros del VII Batallón de Infantería la sacaron de su hogar, sito en el pueblo de San José de las Palmas. Ulteriormente, las fuerzas armadas anunciaron que habían encontrado documentos subversivos en su poder, por lo que fue interrogada durante tres días sobre sus actividades políticas, antes de ser puesta en libertad sin acusación y sin haber sido maltratada.

Víctor Manuel Velázquez, que desempeñaba un cargo en la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CTNC), fue detenido hacia las cinco de la mañana del 13 de junio de 1987, sin la orden correspondiente, en su casa de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. La detención estuvo a cargo de miembros de la FUSEP, acompañados por civiles, quienes derribaron la puerta y lo detuvieron por la fuerza. Al parecer fue llevado a una comisaría de policía de Jesús de Otoro y, varias horas después, fue transferido a la cabecera del departamento, La Esperanza. El 15 de junio se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Comayagua una petición de hábeas corpus en su nombre. Según informes, y en respuesta a tal petición, el comandante regional de la FUSEP en La Esperanza declaró que Víctor Manuel Velázquez había sido puesto en libertad a las tres de la tarde del

16 de junio. Sin embargo, dado que no volvió a su hogar, Amnistía Internacional, preocupada por su seguridad, hizo llamamientos urgentes en su nombre. Finalmente, fue puesto en libertad el 26 de junio. De acuerdo con los informes recibidos, había estado detenido en el cuartel general del X Batallón en Marcala, en donde parece haber sido torturado. No se le formuló ningún cargo.

Otro caso ilustrativo es el de cuatro hombres que fueron detenidos y acusados de colocar una bomba en un restaurante en la ciudad de Comayagua, el 8 de agosto de 1987. Comayagua se encuentra en las cercanías de la base militar estadounidense de Palmerola. Según los informes, seis soldados estadounidenses que no estaban de servicio, y civiles hondureños sufrieron heridas leves. A las 6.30 de la mañana del 19 de agosto, cuatro individuos vestidos de civil, conocidos en la localidad como pertenecientes al servicio de inteligencia del IX Batallón de Infantería, detuvieron al estudiante de diecinueve años, Alex Fernando Castro Martínez, en Comayagua. Aunque la Corte Suprema de Justicia expidió una orden de hábeas corpus, el juez ejecutor de la misma no fue admitido en el cuartel general de las fuerzas armadas. Un segundo hábeas corpus presentado el 25 de agosto tampoco fue ejecutado, habiéndose impedido también una reunión entre el padre de Alex Castro y el jefe del IX Batallón.

El 21 de agosto se detuvo en Comayagua a Francisco Cruz Galeano, ex miembro de la inteligencia militar, pero que en aquella fecha carecía de empleo. Cinco días más tarde tuvo lugar la detención de Mariano Lagos Donaire, abogado, y de Rafael Flores, maestro jubilado. Aquella misma tarde se convocó una reunión del Consejo Nacional de Seguridad, en la que se mostraron películas vídeo de los detenidos al parecer reconociendo ser los autores de la explosión del 8 de agosto. El comandante en jefe de las fuerzas armadas, general Humberto Regalado Hernández, anunció en dicha reunión que se había descubierto "un peligroso plan de desestabilización interna".

Al día siguiente y en una rueda de prensa organizada por la DNI, Alex Castro afirmó que Jorge Arturo Reina, ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y líder del Movimiento Liberal Democrático Revolucionario (M-LIDER) --corriente socialdemócrata del Partido Liberal en el poder-- había planeado la explosión y suministrado la bomba. Por aquel entonces se estaban realizando campañas para la celebración de elecciones internas del Partido Liberal en Honduras y Jorge Arturo Reina era el candidato del M-LIDER a la presidencia del Consejo Central Ejecutivo del partido. Posteriormente, Jorge Arturo Reina negó airadamente cualquier participación en el incidente, lo que también hizo su colega político Mariano Lagos. Durante la rueda de prensa, Alex Castro acusó también a su propio padre de ser uno de los autores. Sin embargo, al comparecer ante los tribunales inmediatamente después, se retractó de sus declaraciones anteriores y mantuvo que se le había forzado a hacerlas. En aquella fecha, Alex Castro ya había pasado ocho días incomunicado. Una semana después, los cuatro presos fueron puestos en libertad por el tribunal y se les retiraron todas las acusaciones.

Otro hombre asimismo detenido sin el mandato correspondiente y mantenido en detención no reconocida por espacio de ocho días, pereció mientras se hallaba detenido, en circunstancias que no han sido satisfactoriamente aclaradas. Se trata del caso de Hermes Aguilar Castillo, conductor de 33 años de edad, que fue detenido por agentes de la DNI el 16 de octubre de 1986 en Potrerillos, departamento de Cortés. La DNI negó haber realizado la detención y la petición de hábeas corpus presentada en su nombre ante la Corte de Apelaciones de La Ceiba no fue ejecutada. Un grupo de soldados abandonó su cadáver en un ataúd, en el pueblo de Agua Blanca Sur, el 24 de octubre. En un comunicado oficial de la FUSEP, emitido el 25 de octubre, se declaraba que su muerte se produjo el 23 de octubre, fecha en que, junto con otros detenidos, Hermes Aguilar fue llevado en camioneta para asistir a la policía en sus investigaciones sobre una supuesta "casa de seguridad". Según el relato policial, Hermes Aguilar había perecido cuando se abalanzó sobre el agente de policía que lo guardaba para subyugarlo, mientras el vehículo se hallaba en marcha. El agente en cuestión iba a ser puesto a disposición de un tribunal militar. Sin embargo, la autopsia del médico forense nombrado por el tribunal, realizada el día en que se produjo la entrega del cadáver, reveló que no había ninguna herida visible de bala. A pesar de esta aparente contradicción con el relato policial, Amnistía Internacional no conoce que se llevara a cabo autopsia alguna para establecer, sin lugar a dudas, la causa de la muerte.

Hermes Aguilar Castillo figuraba entre un grupo de más de diez personas presuntamente detenidas bajo sospecha de hallarse en contacto con un pequeño grupo de guerrilleros que, al parecer, operaba por aquel entonces en las montañas de Atlántida. Ex miembro de la administración de EACI, la cooperativa bananera de Isletas, Hermes Aguilar había abandonado la zona en 1979 ó 1980, según se cree, como resultado del hostigamiento a que lo sometían las fuerzas de seguridad. Su detención se llevó a cabo el 16 de octubre de 1986, sin presentación de orden de detención, y sin que obrara denuncia alguna contra él en los tribunales. De acuerdo con los testimonios de otros detenidos posteriormente puestos en libertad, lo interrogaron durante la noche en un emplazamiento clandestino. Si se añade a ello el hecho de que la DNI negó su detención y que el auto de hábeas corpus no fue ejecutado, no puede sino concluirse que el informe policial al que se ha hecho mención es insuficiente y que debería haberse llevado a cabo una minuciosa investigación judicial ex officio sobre su muerte.

4.5 Encarcelamiento político

El 20 de marzo de 1986, el Congreso Nacional aprobó un decreto de amnistía por el que se concedía la libertad incondicional a 31 presos políticos, algunos de los cuales habían estado detenidos más de dos años a la espera de juicio, acusados de delitos comprendidos en la Sección XII del Código Penal, en la que se describe una serie de delitos considerados como crímenes contra la seguridad interna del Estado. En su capítulo 5 (artículo 335) se hace referencia a una gama de delitos, agrupados bajo el título de "terrorismo".

Muchos de estos detenidos alegaron haber sido ilegalmente secuestrados, interrogados en centros clandestinos de detención y torturados. En varias ocasiones, Amnistía Internacional había expresado a las autoridades hondureñas su preocupación por los retrasos e irregularidades del proceso legal en algunos de estos casos, y había apremiado al gobierno a que investigara las denuncias de tortura. La ilegalidad de dichas detenciones y la injusticia de los procesos habían quedado reconocidas en el preámbulo al decreto de amnistía.

Amnistía Internacional acogió con agrado esta medida, por considerar que algunos de estos presos, contra quienes no existían serias pruebas de que hubieran utilizado o abogado por la violencia, tal vez fueran presos de conciencia. Tras ser puestos en libertad, algunos de ellos abandonaron el país y marcharon al exilio, al parecer temiendo por su seguridad personal. Desde entonces, Amnistía Internacional ha recibido informes de que otros miembros del grupo fueron amenazados de muerte después de su liberación, y de que, el 6 de octubre de 1987, uno de ellos, Gilberto Isaula Requeno, pereció en su hogar a manos de agentes de la DNI en circunstancias no esclarecidas, mientras los acompañaba en un registro de su casa.

Un caso más reciente de encarcelamiento político que ha preocupado a Amnistía Internacional es el del líder de una cooperativa agrícola, Marco Danilo Guardado Nájera. Este campesino de 31 años de edad, de la ciudad de Tocoa, en la región conocida como el Bajo Aguán, departamento norteño de Colón, fue detenido el 29 de julio de 1986 y acusado de sedición, en conformidad con el artículo 337 del Código Penal, y de alteración del orden público. Danilo Guardado participaba activamente en la Cooperativa Agro-Industrial de la Palma Africana (COAPALMA) y era líder de un grupo de oposición dentro de la organización. En abril de 1986, él y otros tres miembros de su grupo fueron elegidos miembros del consejo directivo de COAPALMA, constituido por siete personas. Los nuevos líderes fueron públicamente acusados, sin prueba alguna, de "subversivos" y "comunistas". Fueron defendidos por la Iglesia Católica de Honduras y por organizaciones de derechos humanos, que alegaron que tanto ellos como los sacerdotes del lugar habían sido objeto de amenazas e intimidación por parte de las autoridades militares del Bajo Aguán. En opinión de Amnistía Internacional, las acusaciones contra Danilo Guardado eran infundadas, debiéndose su detención a sus actividades legales y pacíficas como cooperativista y a las opiniones políticas que se le atribuían, por lo que la organización lo adoptó como preso de conciencia. El 8 de junio de 1987, Danilo Guardado fue puesto en libertad, después de que la Corte de Apelaciones de La Ceiba desestimara los cargos que se le imputaban.

4.6 Detenciones dentro del contexto de disputas agrarias

La ley de reforma agraria de Honduras establece un límite para la extensión de tierra que un individuo puede poseer y estipula que todo terreno debe tener una "función social", término impreciso que ha sido interpretado como que no debe dejarse la tierra sin cultivar. Cuando la tierra no se utiliza

o cultiva, pueda ser expropiada. Aunque, como resultado de la promulgación de la ley de reforma agraria de 1962, se llevó a cabo cierto reparto de tierras, las organizaciones campesinas afirman que, para 1979, la reforma se había detenido casi por entero. A finales de 1985, se estimaba que 12% de las familias sin tierras se habían beneficiado del programa de distribución mientras que de acuerdo con las organizaciones campesinas, unas 150.000 familias rurales se quedaron sin tierras.

En años sucesivos, los campesinos hondureños adoptaron una política de acción directa, ocupando tierras expropiables al comienzo de la temporada agrícola de la siembra, según ellos en un intento por forzar su apremiante redistribución, tras el fracaso, o los retrasos inaceptables, de los procedimientos legales de aplicación de la ley. A menudo se respondió a su acción con evicción --frecuentemente violenta-- o encarcelamiento. Según el portavoz de una organización campesina, la respuesta a sus demandas consistió en "vejámenes, encarcelamientos, persecuciones, muerte y los calificativos de extremistas de izquierda y terroristas, por reclamar un predio para el sustento de nuestras familias." Muchos de los detenidos son acusados de usurpación, robo de ganado, daños a la propiedad, alteración de linderos, o incendio.

En otros casos --al parecer porque llevan sus aperos agrícolas, incluyendo machetes, cuando ocupan las tierras --, los campesinos han sido acusados de invasión de tierras por grupos armados, que, en conformidad con el artículo 335 del Código Penal, es delito de "terrorismo", que conlleva una condena de entre quince y veinte años de cárcel. A pesar de ello, muchos de los detenidos son puestos en libertad, por falta de pruebas, después de algunas semanas o meses de detención.

Las organizaciones campesinas --en particular, las menores e independientes-- denuncian con frecuencia la represión a que se somete a sus miembros. En enero de 1985, se fundó la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC), tras una serie de intentos, a lo largo de varios años, para unificar los sindicatos campesinos independientes e izquierdistas en una confederación única.

De acuerdo con fuentes de la CNTC, entre el mes de mayo de 1986 y abril de 1987, 250 miembros de la CNTC fueron encarcelados y cientos más se hallaban escondidos para evitar su detención. De acuerdo con las mismas fuentes, muchas de las acusaciones eran falsas, habiendo sido inventadas por los grandes terratenientes para defender sus propios intereses. Los miembros de otras organizaciones campesinas importantes han entrado asimismo en conflicto con las autoridades y con la Federación de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), el grupo de presión de los terratenientes, tras haber pasado a la acción para defender viejas demandas de tierra. La FENAGH se ha opuesto reiteradamente a todo nuevo reparto de tierras, acusando a sus defensores de "comunismo".

Constituido en 1962, el principal sindicato campesino --la Asociación Nacional de Campesinos de Honduras (ANACH)-- forma parte de la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH). Sus líderes disfrutaban de

un contacto estrecho con el Instituto Nacional Agrario (INA) y con otros departamentos gubernamentales, negociando frecuentemente con ellos, en vez de adoptar medidas de acción directa. A pesar de ello, en enero de 1987, ascendía, al parecer, a 160 el número de miembros de la ANACH detenidos por delitos relacionados con la tenencia de la tierra. Otros detenidos eran miembros de la Unión Nacional de Campesinos (UNC), afiliada al partido democratacristiano.

Aunque Amnistía Internacional no adopta posición alguna en los conflictos agrarios, no deja de preocuparle el uso que se está dando al artículo 335 y otros artículos del Código Penal para encarcelar e intimidar a miembros de organizaciones campesinas que adoptan medidas no violentas en apoyo de sus demandas. El considerable número de casos desestimados por los tribunales indica claramente que en muchas ocasiones no existe ninguna prueba real para procesar. A pesar de ello, los prolongados retrasos en los trámites judiciales pueden resultar en que estos presos continúen encarcelados meses y aun años. Algunos de ellos han sido repetidamente detenidos.

El 20 de mayo de 1987 se produjo en diversas regiones una acción de una envergadura sin precedentes durante la que, al parecer, 300.000 campesinos ocuparon tierras pacíficamente, con el propósito de ejercer presión para que se repartieran. Durante la visita de la misión de Amnistía Internacional a Honduras, en septiembre de 1987, unos veinte de estos campesinos --entre los que se contaban Felipe Mejía, líder de la CNTC en Yoro, y Julián Oseguera, secretario general de la CNTC en Comayagua-- seguían todavía encarcelados. Julián Oseguera había sido detenido con otros 41 campesinos el 27 de mayo de 1987 y, en el mes de septiembre, quince de ellos permanecían encarcelados. La única prueba de cargo consistía, al parecer, en la declaración de uno de los detenidos, que era analfabeto y había firmado la declaración sin saber lo que se decía en ella. Al parecer obraban cargos contra otros 335 campesinos de los departamentos de Yoro, Comayagua, La Paz, Santa Bárbara y Choluteca. Se cree que todos los detenidos fueron posteriormente liberados.

4.7 Campesinos acusados de afiliación a guerrillas

A comienzos de octubre de 1987 se produjeron nuevas detenciones en el departamento de Yoro. El día 3 de dicho mes tuvo lugar la detención de Santos Narciso Sánchez Villanueva y Carlos Martínez Ramírez, según parece, después de que la policía recibiera información relativa a un plan de secuestro, preparado por el grupo guerrillero Fuerzas Populares Revolucionarias "Lorenzo Zelaya". Estos dos hombres son campesinos y miembros de la CNTC. El 5 de octubre se detuvo a otros doce miembros de la CNTC, que fueron interrogados sobre delitos entre los que se contaban robo de bancos, intento de secuestro y asesinato, en conexión con su supuesta afiliación al grupo guerrillero "Lorenzo Zelaya". Nueve fueron liberados y cinco continuaron detenidos hasta diciembre de 1987.

Entre los detenidos el 5 de octubre se contaban Concepción Osorio Orellano, de 35 años --secretario de la CNTC en El Progreso, Yoro-- y su esposa. La policía dijo haber encontrado en su casa armas e impresos subversivos. En entrevistas con periodistas, celebradas después de haber comparecido ante el tribunal el 7 de octubre, Concepción Osorio sostuvo que dicho material había sido colocado allí por la policía después de su detención. También explicó a los periodistas que la policía irrumpió en su casa a las 5 de la mañana del 5 de octubre, exigiendo que les dijera dónde se encontraban escondidas las armas. Concepción Osorio declaró que había sido golpeado y recibido puntapiés en el estómago y que les habían puesto a él y a su mujer una capucha sobre la cabeza, antes de que se los llevaran a un lugar desconocido, dejando solos a sus ocho hijos pequeños. Posteriormente, su esposa fue puesta en libertad, junto con otros ocho de los detenidos.

Santos Narciso Sánchez y Carlos Ramírez figuran entre los cinco que permanecieron bajo custodia. En declaraciones hechas a la prensa el 9 de octubre, Santos Sánchez manifestó que, bajo coerción, había admitido ser miembro del grupo de guerrilleros y de planear el secuestro. Carlos Ramírez dijo a los periodistas que había sido torturado por espacio de tres días, antes de declarar ante el tribunal el 9 de octubre. Según sus manifestaciones, se le había colocado una capucha sobre la cabeza y, con las manos esposadas a la espalda, fue colgado por los pies, golpeado con tablas y sometido a descargas eléctricas, por lo que, para evitar más malos tratos, admitió las acusaciones.

A juzgar por sus declaraciones a la prensa, era evidente que Carlos Ramírez no había comprendido las preguntas que le hicieron sus interrogadores. Lorenzo Zelaya había sido un líder campesino, que se convirtió en guerrillero durante la década de 1960, habiendo perecido en una confrontación con las fuerzas de seguridad, en 1965. Al preguntársele sobre sus contactos con "Lorenzo Zelaya", Carlos Ramírez dijo a sus interlocutores: "Lo vi hace quince días tomándose un refresco en una pulpería de Morazán." Después dijo que, el día anterior, había oído decir en la cárcel que Lorenzo Zelaya había muerto en realidad hacía muchos años, y que no sabía quién era el Lorenzo Zelaya que buscaba la policía. Sin embargo, tenía pensado repetir ante el juez lo que había dicho a la policía bajo tortura.

Los otros dos que permanecían bajo custodia en diciembre de 1987 eran Pascual Valle Melara, de 34 años de edad, y Juan José Serrano Guillén, secretario de la CNTC para Asuntos Legales, en El Progreso. Los cinco rechazaron las acusaciones de actividades subversivas y estaban convencidos de que su detención estaba directamente relacionada con la intervención de un poderoso terrateniente, con quien se hallaban en conflicto sobre disputas de tierras. Fueron liberados en virtud de la amnistía decretada en noviembre de 1987, propuesta por el gobierno a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por Honduras en la firma del Acuerdo de Paz para Centroamérica.

5. TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE

La tortura se halla claramente prohibida por la Constitución de Honduras, en cuyo artículo 68 se afirma: "Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." La tortura se encuentra asimismo prohibida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Honduras.

El Código Penal de Honduras contiene medidas específicas para delitos relacionados con la tortura o el trato inhumano o degradante de los detenidos. En conformidad con el artículo 333, podrá sentenciarse a entre dos y cinco años de cárcel a todo "funcionario... que ejerciere vejaciones o apremios ilegales contra las personas confiadas a su custodia." Sin embargo, Amnistía Internacional no sabe de ningún caso en que los tribunales civiles hayan condenado a un funcionario del orden público por tortura, incluso cuando las víctimas han padecido serias lesiones.

A pesar de la inequívoca prohibición de torturar, Amnistía Internacional ha venido recibiendo desde hace muchos años informes de que la tortura de detenidos es una práctica ampliamente utilizada por la FUSEP y la DNI, así como por soldados sin responsabilidad específica por el mantenimiento del orden público. Entre las víctimas se han contado tanto detenidos políticos como presuntos delincuentes.

La tortura se lleva casi siempre a cabo mientras los detenidos se encuentran incomunicados, durante las horas o días que siguen a su detención y, a menudo, mientras se les retiene ilegalmente por encima del límite legal de veinticuatro horas.

Los informes sobre torturas y malos tratos que han llegado a Amnistía Internacional en años recientes iban desde el empleo de presión psicológica, amenazas y fuertes palizas, hasta métodos tales como el uso de capuchas de hule, colocadas sobre la cabeza de la víctima y atadas al cuello, suspensión por las muñecas o por los pies, inmersión en agua hasta casi producir asfixia y aplicar descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo.

Amnistía Internacional ha recibido diversos testimonios escritos de ex detenidos, en los que se proporcionan detalles sobre sus experiencias en la cárcel, y ha entrevistado a otros personalmente. Uno de ellos, Saúl Armando Sánchez Rodríguez, estudiante de veintinueve años de edad, alegó haber sido repetidamente apaleado y amenazado de muerte, tras haber sido detenido sin la orden correspondiente, en Tegucigalpa, el 3 de diciembre de 1986 y mantenido por espacio de siete días bajo la custodia de la DNI.

Otro preso, Ovidio Betancourt Mairena, representante de la Federación de Cooperativas de la Reforma Agraria (FECORAH), hizo una declaración ante un notario público, en la que denunciaba haber sido secuestrado e interrogado bajo tortura por hombres fuertemente armados, vestidos de civil, durante el mes de abril de 1986. Manifestó también que había sido

secuestrado de su casa, ubicada en la Cooperativa San Isidro, Bajo Aguán, el 3 de abril de 1986, y recluido durante dos días en un lugar que no pudo identificar, ya que tenía los ojos vendados. Y aunque sus socios denunciaron al parecer su secuestro a la DNI, ésta negó haberlo detenido. Sin embargo, de acuerdo con un informe del CODEH sobre el caso, sus socios vieron el vehículo utilizado en el secuestro mientras se encontraban en las oficinas de la DNI, aunque desapareció con rapidez. Otros detenidos entrevistados por Amnistía Internacional o que prestaron testimonio tras su puesta en libertad, han declarado que fueron objeto de un trato abusivo por parte de soldados o agentes de la DNI, como vendarles los ojos, dejar de proporcionarles comida o comida inadecuada, y amenazarles con actos de violencia, aunque no fueron físicamente maltratados.

Los malos tratos y la tortura se utilizan a menudo durante los interrogatorios como un medio para extraer información y obtener confesiones extrajudiciales sobre las que basar las acusaciones de cargo. Se ha informado a Amnistía Internacional que, en varios casos, se desestimaron las acusaciones contra los presos cuando éstos manifestaron ante el juez que las declaraciones por ellos realizadas mientras se hallaban bajo la custodia de la policía habían sido extraídas bajo tortura.

En conformidad con el Código Penal de Honduras y con el Código de Procedimientos Penales, la tortura se considera delito de carácter público, y los jueces están obligados a realizar una investigación ex officio cuando poseen información de que se ha cometido un delito público. A pesar de ello, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún caso en el que los tribunales hayan ordenado que se lleven a cabo investigaciones sobre denuncias de tortura, o procesado a policías u oficiales del ejército responsables de estos abusos. Esto fue confirmado durante las discusiones habidas con las autoridades hondureñas en septiembre de 1987.

Sin embargo, según los informes, las autoridades militares y la FUSEP adoptaron en 1986 y 1987 ciertas medidas internas para controlar o corregir abusos, aunque sin que se llegase a procesar a nadie. Amnistía Internacional ha sido informada de que, el 24 de enero de 1987, cuatro oficiales de la FUSEP y tres de la DNI fueron expulsados de sus respectivas fuerzas. Los tres agentes de la DNI fueron acusados de "abusos de autoridad", a raíz de un supuesto asalto físico contra dos jóvenes acusados de delitos relacionados con estupefacientes. Amnistía Internacional desconoce que se hiciera pública información alguna sobre las razones de la expulsión de los agentes de la FUSEP, si bien un portavoz de dicho organismo declaró que había sido por "faltas graves en servicio". Amnistía Internacional ha recibido asimismo informes de que otros tres agentes de la FUSEP, agregados al cuartel general de la policía en La Ceiba, fueron asimismo expulsados, el 29 de enero de 1987, por "abusos de autoridad".

El 1 de febrero de 1987, la Corte Segunda de Apelaciones de San Pedro Sula revocó una decisión del Juzgado Militar de Primera Instancia que había desestimado las acusaciones contra tres agentes de la FUSEP, acusados de la muerte bajo custodia, en marzo de 1986, del mecánico Rolando Rodríguez Reyes. Las acusaciones fueron restablecidas por la corte, que acusó a las

autoridades judiciales castrenses de intento de encubrimiento. Amnistía Internacional acogió con agrado la decisión, confiando en que sirviera de estímulo para que los tribunales incrementaran sus esfuerzos, en el futuro, para investigar a fondo y de manera imparcial las denuncias de tortura, las circunstancias de las muertes ocurridas en custodia, y los homicidios injustificables.

En septiembre de 1987, las autoridades militares se comprometieron a suministrar a Amnistía Internacional una lista del personal militar castigado por abuso de autoridad. Se hizo entender a la organización que dicha lista incluía lo que se llamaban casos aislados de "excesos". Esta información, recibida en diciembre de 1987, consistía en casos inscritos en los juzgados militares de primera instancia de las diez zonas militares del país. En la lista figuraban 118 casos de personal militar procesado por homicidio, veintitrés por lesiones, y cuatro por abuso de autoridad. La información no hacía referencia, sin embargo, a las circunstancias en las que los delitos habían tenido lugar, ni decía si las víctimas habían sido detenidos, fueran militares o civiles. No puede pues inferirse que hubo enjuiciamientos de personal militar o policial acusados de homicidios políticos o de tortura o maltrato de detenidos.

5.1 El caso de Doris Rosibel Benavides Tarrius

Durante la primera semana de abril de 1987, Amnistía Internacional hizo llamamientos urgentes a las autoridades hondureñas solicitando información sobre el paradero de la psicóloga de veintinueve años, Doris Rosibel Benavides Tarrius quien, al parecer, había sido detenida por agentes de la DNI hacia las 17:30 horas del 22 de marzo de 1987, en el distrito Colonia Modelo de San Pedro Sula, supuestamente por sospechársele vínculos con el grupo guerrillero "Lorenzo Zelaya". A pesar de que su detención fue presenciada por varios vecinos, y de haberse dado amplia publicidad en la prensa, la DNI negó haberla detenido o que se encontrara bajo su custodia.

El 27 de marzo, el Dr. Ramón Custodio López, presidente del CODEH, visitó el cuartel general de la DNI en San Pedro Sula para ejecutar un recurso de hábeas corpus en su favor, expedido por la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula. El Dr. Custodio inspeccionó las celdas, habló con los funcionarios encargados de la DNI y con detenidos, pero no pudo localizar el paradero de Doris Rosibel Benavides. La DNI siguió negando su detención y su paradero permaneció desconocido hasta el 11 de abril de 1987, fecha en que los medios informativos indicaron que se hallaba en la embajada de México en Tegucigalpa, donde había solicitado asilo político.

Tras conversaciones con Doris Rosibel Benavides, el CODEH reveló, subsiguientemente, que había estado en detención no reconocida desde el 22 hasta el 26 de marzo en el cuartel general de la DNI en San Pedro Sula. En dicha fecha fue transferida a un lugar que no pudo identificar, pero que los grupos de derechos humanos de Honduras creen se trataba de un centro de detención clandestino. El momento de dicha transferencia --un día antes de la visita del Dr. Custodio a las celdas de la DNI-- parece indicar que fue

deliberada, para bloquear la acción de hábeas corpus y prolongar su detención secreta. Después de más de dos semanas, Doris Rosibel Benavides fue puesta en libertad el 10 de abril, todavía con los ojos vendados, en una calle cercana a la embajada mexicana, en donde se le concedió un salvoconducto y se le permitió abandonar el país con destino a México en el espacio de veinticuatro horas.

El 14 de abril, el diario El Heraldo informaba que el jefe de relaciones públicas de las fuerzas armadas había negado, una vez más, que Doris Rosibel Benavides hubiera estado en custodia de la DNI, negativa repetida por las autoridades militares que se entrevistaron con los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987. Sin embargo, Amnistía Internacional ha recibido una copia de un testimonio firmado por Doris Rosibel Benavides el 28 de abril de 1987, ante un notario público de la ciudad de México, en la que afirma lo siguiente:

- que fue secuestrada por dos agentes de la DNI el 22 de marzo de 1987, en el distrito Colonia Modelo de San Pedro Sula, y forzada a subir a un taxi;
- que fue llevada al cuartel general de la DNI en San Pedro Sula, en donde fue interrogada para hacerle confesar delitos que no había cometido;
- que, ante su negativa, sus interrogadores le vendaron los ojos, la desnudaron, la ataron de pies y manos y la suspendieron de una barra metálica en una posición de avión. Le aplicaron corriente eléctrica en los pies y senos, la apalearon y le dieron puntapiés en la cabeza y en el cuerpo y la violaron. También afirmó que la amenazaron con quemarle los ojos con un cigarrillo;
- que, alrededor de la una de la mañana del 26 de marzo, fue llevada --todavía con los ojos vendados y maniatada-- a un lugar de detención clandestino en otra ciudad. Aunque se le dijo que la habían llevado a Tegucigalpa, ella creía que, en realidad, había estado detenida en secreto en el I Batallón de Artillería de Zambrano, departamento de Francisco Morazán, en donde permaneció con los ojos constantemente vendados hasta la mañana del 10 de abril y en donde, cada dos o tres días, fue interrogada por cuatro personas;
- que, en dicho lugar, fue interrogada con particular intensidad después del 8 de abril. Declaró que no se le había permitido dormir, que se le había arrojado agua, que le habían pellizcado los pezones, estirado del cabello y golpeado con culatas de rifle, habiéndosele dicho que solamente saldría con vida si se confesaba culpable de los delitos que se le imputaban en una rueda de prensa o ante un tribunal;
- que hacia las nueve de la mañana del 10 de abril, fue trasladada a otro lugar, en donde le dieron instrucciones de que buscara

6. DESAPARICIONES

Amnistía Internacional no ha detectado una pauta de desapariciones bajo el actual gobierno del presidente Azcona. Sin embargo, la organización sigue seriamente preocupada por el hecho de que ni el actual gobierno ni su predecesor hayan adoptado medidas positivas para poner en claro la suerte de más de cien personas que según los informes desaparecieron entre 1981 y 1985. Si bien Amnistía Internacional ha venido investigando desde hace varios años siete de estos casos(*), las autoridades hondureñas, en respuesta a sus peticiones de información, han negado constantemente que hubieran sido detenidos. Tanto en éstos como en muchos otros casos, Amnistía Internacional cree que las víctimas desaparecieron después de haber sido secuestradas por unidades de las fuerzas armadas de Honduras.

La gran mayoría de las desapariciones conocidas ocurrieron entre 1980 y 1984, bajo los gobiernos de los presidentes Policarpo Paz García y del Dr. Roberto Suazo Córdoba. Su número experimentó un dramático incremento entre enero de 1982 y marzo de 1984, periodo durante el que el general Alvarez fue comandante en jefe de las fuerzas armadas. Pruebas obtenidas subsiguientemente apuntan a que dicho aumento reflejaba una política deliberada de secuestros y desapariciones forzadas, aplicada por las fuerzas armadas en aquellas fechas contra personas sospechosas de tener vínculos con el Gobierno nicaraguense o con las fuerzas guerrilleras salvadoreñas, o simplemente consideradas líderes políticos, sindicalistas o activistas campesinos peligrosos(**).

En mayo de 1983, quedó públicamente confirmada la detención clandestina de personas supuestamente desaparecidas tras su secuestro por las fuerzas armadas. En tal fecha, funcionarios de la DNI admitieron tener en su poder a la licenciada en derecho Inés Consuelo Murillo Schwaderer y al zapatero salvadoreño José Gonzalo Flores Trejo, que desaparecieron por espacio de 78 días, tras haber sido secuestrados.

Poco después, el director de la DNI, mayor Juan Blas Salazar, confirmó esta información en una rueda de prensa celebrada el 8 de junio de 1983. El mayor Blas Salazar manifestó durante la misma que se hallaban bajo detención otros dieciocho "subversivos" a los que no identificó, pero que se creía habían sido secuestrados de manera similar desde 1982. Como respuesta a dicha declaración, el Comité de Familiares de los Detenidos-Desaparecidos de Honduras (COFADEH) solicitó de la Corte Suprema, en julio de 1983, la expedición de un auto de hábeas corpus, citando al mayor Blas

(*) Estos casos quedan resumidos en el apéndice I.

(**) Las pruebas se examinan en el capítulo 3.

6. DESAPARICIONES

Amnistía Internacional no ha detectado una pauta de desapariciones bajo el actual gobierno del presidente Azcona. Sin embargo, la organización sigue seriamente preocupada por el hecho de que ni el actual gobierno ni su predecesor hayan adoptado medidas positivas para poner en claro la suerte de más de cien personas que según los informes desaparecieron entre 1981 y 1985. Si bien Amnistía Internacional ha venido investigando desde hace varios años siete de estos casos(*), las autoridades hondureñas, en respuesta a sus peticiones de información, han negado constantemente que hubieran sido detenidos. Tanto en éstos como en muchos otros casos, Amnistía Internacional cree que las víctimas desaparecieron después de haber sido secuestradas por unidades de las fuerzas armadas de Honduras.

La gran mayoría de las desapariciones conocidas ocurrieron entre 1980 y 1984, bajo los gobiernos de los presidentes Policarpo Paz García y del Dr. Roberto Suazo Córdoba. Su número experimentó un dramático incremento entre enero de 1982 y marzo de 1984, periodo durante el que el general Alvarez fue comandante en jefe de las fuerzas armadas. Pruebas obtenidas subsiguientemente apuntan a que dicho aumento reflejaba una política deliberada de secuestros y desapariciones forzadas, aplicada por las fuerzas armadas en aquellas fechas contra personas sospechosas de tener vínculos con el Gobierno nicaraguense o con las fuerzas guerrilleras salvadoreñas, o simplemente consideradas líderes políticos, sindicalistas o activistas campesinos peligrosos(**).

En mayo de 1983, quedó públicamente confirmada la detención clandestina de personas supuestamente desaparecidas tras su secuestro por las fuerzas armadas. En tal fecha, funcionarios de la DNI admitieron tener en su poder a la licenciada en derecho Inés Consuelo Murillo Schwaderer y al zapatero salvadoreño José Gonzalo Flores Trejo, que desaparecieron por espacio de 78 días, tras haber sido secuestrados.

Poco después, el director de la DNI, mayor Juan Blas Salazar, confirmó esta información en una rueda de prensa celebrada el 8 de junio de 1983. El mayor Blas Salazar manifestó durante la misma que se hallaban bajo detención otros dieciocho "subversivos" a los que no identificó, pero que se creía habían sido secuestrados de manera similar desde 1982. Como respuesta a dicha declaración, el Comité de Familiares de los Detenidos-Desaparecidos de Honduras (COFADEH) solicitó de la Corte Suprema, en julio de 1983, la expedición de un auto de hábeas corpus, citando al mayor Blas

(*) Estos casos quedan resumidos en el apéndice I.

(**) Las pruebas se examinan en el capítulo 3.

Salazar como responsable de la detención de 27 personas desaparecidas tras haber sido secuestradas en distintas partes del país, entre enero de 1982 y marzo de 1983. La petición fue rechazada en septiembre de 1984 por la Corte Suprema. Sin embargo, de acuerdo con informes aparecidos en la prensa, durante 1983 se puso en libertad o se hizo comparecer ante los tribunales a más de cuarenta detenidos, que habían estado en custodia no reconocida por la DNI.

Durante dicho periodo, el derecho de hábeas corpus era casi totalmente ineficaz como salvaguardia contra detenciones ilegales, ya que las fuerzas de seguridad no solamente negaban normalmente haber realizado la detención en casos relacionados con asuntos de seguridad, sino que era común el empleo de centros de detención clandestinos. La Corte Suprema no daba curso con prontitud a las peticiones de hábeas corpus, rechazándolas cuando las fuerzas armadas o la policía negaban que la persona en cuestión se hallara bajo su custodia y, cuando las admitía, eran a menudo ignoradas por las fuerzas de seguridad.

El descubrimiento de ocho cementerios clandestinos en 1982, y nuevos descubrimientos del mismo género en años ulteriores, no sirvieron para proporcionar pruebas definitivas sobre la suerte de ninguno de los desaparecidos. Muchos de los cadáveres encontrados en dichos lugares mostraban señales de tortura o indicios de haber sido objeto de asesinatos tipo ejecución. Si bien algunos familiares de los desaparecidos intentaron identificar los cadáveres --en algunos casos, se les impidió hacerlo--, la mayor parte de los cadáveres no fueron identificados ni reclamados. De acuerdo con la prensa, muchos de los muertos habían sido delincuentes y vagabundos, sumariamente ejecutados mientras se encontraban detenidos por la DNI. Al parecer, no se hizo esfuerzo alguno para descubrir quiénes eran o las circunstancias en que se produjo su muerte.

En junio de 1984 y como respuesta a un malestar público generalizado, tanto en el país como en círculos internacionales, en relación a las desapariciones en Honduras, el entonces comandante en jefe de las fuerzas armadas, general Walter López Reyes, estableció una Comisión Especial de las fuerzas armadas para que llevara a cabo una investigación. La comisión preparó dos informes, uno provisional aparecido el 29 de diciembre 1984 y un informe final, publicado el 17 de octubre de 1985.

De los 112 casos documentados sobre los que la comisión disponía de información, solamente se presentan resultados sobre ocho. En su informe provisional, la comisión concluyó que las ocho personas en cuestión habían sido deportadas a su país de origen o vivían en Honduras. No se publicaron resultados específicos sobre las investigaciones relacionadas con el paradero o suerte de los 104 casos restantes. En sus dos informes, la comisión llegó a ciertas conclusiones generales. No encontró pruebas suficientes para responsabilizar a las fuerzas armadas y manifestó que las desapariciones no podían ser atribuidas "con certeza" a los autoridades gubernamentales y que, aunque así fuera, la comisión no podía identificar a las personas responsables. También se indicaba la posibilidad de que las desapariciones fueran el resultado de venganzas entre grupos derechistas e

izquierdistas armados, no hondureños, pertenecientes a fuerzas no regulares.

En el informe final de la comisión se manifestaba que "en ninguna unidad militar o de seguridad se encontraron ni se encuentran recluidas o detenidas personas que supuestamente están desaparecidas." Se indicaba asimismo que los resultados del informe final estaban basados en entrevistas realizadas en las oficinas de la Auditoría Militar, entre los meses de febrero y marzo de 1985, con funcionarios de la DNI y con oficiales del ejército que las organizaciones de derechos humanos y los medios de información hacían responsables de las desapariciones, incluyendo al mayor Alexander Hernández, al ex director de la DNI, mayor Juan Blas Salazar, y al ex comandante de la FUSEP, Juan López Grijalva, entre otros. También mantuvieron entrevistas con miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Honduras.

En opinión de Amnistía Internacional, esta investigación no fue realizada de manera adecuada y sus resultados son poco convincentes. A pesar de que el gobierno tiene la responsabilidad de dar a conocer a los familiares y al público en general las medidas adoptadas y los resultados de la investigación en cada caso individual, no se hace mención alguna en el informe de las fuerzas armadas sobre los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en casos individuales. Tampoco se presenta un estudio detallado de las pruebas examinadas por la comisión para llegar a sus conclusiones. Declarar sin reservas que los desaparecidos no habían sido ni se hallaban detenidos por las fuerzas de seguridad resulta inaceptable sin haber investigado el empleo de centros de detención secretos o de supuestos cementerios clandestinos, a pesar de que su existencia ha sido públicamente revelada.

Ni en el informe provisional ni en el definitivo existe referencia alguna al contenido o a la metodología utilizada en las entrevistas con altos mandos militares, supuestamente responsables de las desapariciones. Dado que la comisión se hallaba exclusivamente constituida por personal militar, preocupa que el informe no mencione salvaguardias apropiadas, adoptadas para que la investigación se llevara a cabo de manera justa e imparcial. Tampoco se mencionan en ninguno de los dos informes las medidas tomadas para oír las pruebas y opiniones de los familiares de los desaparecidos o de las organizaciones de derechos humanos de Honduras --exceptuando la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados.

A Amnistía Internacional le preocupa asimismo que las fuerzas armadas no publicaran ningún resultado relacionado con infracciones de las normas de derechos humanos cometidas por la policía o personal militar, particularmente las detenciones ilegales y la tortura. En opinión de Amnistía Internacional, esta omisión --y la de no declarar de manera inequívoca que dichas prácticas no serían toleradas en el futuro-- bien pudiera dar a entender al público en general que dichos abusos siguen siendo tácitamente condonados.

En enero de 1987, y como respuesta al creciente número de quejas recibidas sobre violaciones de derechos humanos, quedó constituida una Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, compuesta por representantes de la Procuraduría General, de la Corte Suprema de Justicia, del ministerio de Gobernación y Justicia, del ministerio de Relaciones Exteriores, y de las fuerzas armadas. La comisión fue concebida como grupo de trabajo, que compilara la información existente sobre los casos denunciados y transmitiera los respuestas a las quejas, más bien que como un organismo de investigación, y carece de presupuesto propio.

Su objetivo consistía en reunir información de las ramas pertinentes del gobierno sobre cuatro casos de desapariciones que, en el momento de redactarse el presente informe, estaban siendo considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. Se trataba de los casos de dos hondureños y de dos costarricenses, remitidos a la corte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIADH) para que decidiera si se habían cometido violaciones contra el derecho a la vida, y a la seguridad y libertad personales. Estos casos habían estado pendientes ante la CIADH por espacio de varios años, por creer ésta que el Gobierno de Honduras no le había proporcionado información adecuada o adoptado las medidas legales o investigativas necesarias.

Los ciudadanos costarricenses son Francisco Fairén Garbí, de veintiocho años, y Yolanda Solís Corrales, de veintisiete años. En diciembre de 1981 iniciaron unas vacaciones en Centroamérica, y consta que cruzaron a Honduras desde Nicaragua el 11 de diciembre, por el puesto fronterizo de Las Manos. Aunque, según informes, su vehículo fue visto en Tegucigalpa aquella tarde, su paradero desde aquel momento sigue siendo desconocido. Si bien, en un principio, el Gobierno de Honduras negó que la pareja hubiera entrado en el país, el 12 de febrero de 1982 se hizo una declaración admitiendo que habían entrado en Honduras --pero no salido. El registro de su entrada por el puesto fronterizo de Las Manos, junto con una descripción de su vehículo, fueron confirmados por la abogada Linda Rivera de Toro, nombrada para ejecutar una petición de hábeas corpus en su favor. En su informe, la letrada declaró que las autoridades militares del puesto fronterizo hondureño se negaron a cooperar, pero que el personal administrativo le permitió examinar los ficheros de inmigración.

El 14 de enero de 1982, el Gobierno de Guatemala afirmó que Francisco Fairén y Yolanda Solís no habían entrado o salido de Guatemala. El 3 de febrero contradujo su declaración, manifestando que habían entrado en Guatemala el 12 de diciembre de 1981 y cruzado a El Salvador el 14 de diciembre. El Gobierno de El Salvador, sin embargo, certificó que no habían entrado en su país. La situación se hizo todavía más confusa cuando, el 10 de marzo de 1982, el Gobierno de Honduras declaró, una vez más, que la pareja había entrado en Honduras desde Nicaragua el 11 de diciembre, pero que habían continuado hacia Guatemala.

Los casos de los ciudadanos hondureños que se encuentran también ante la Corte Interamericana, son los de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez,

quien desapareció el 12 de septiembre de 1981 (*) y el maestro Saúl Godínez Cruz, desaparecido en el departamento de Choluteca, el 22 de julio de 1982. Se espera que la corte decida si el Gobierno de Honduras fue responsable de estas desapariciones.

Tras la detención de Ezra Honám Roiz a su retorno a Honduras desde la URSS (**) el 12 de agosto, el jefe de relaciones públicas de las fuerzas armadas, el coronel Manuel Enrique Suárez Benavides, anunció que muchas de las personas incluidas en la lista de desaparecidos vivían probablemente en la URSS, aduciendo como prueba de ello que Ezra Roiz había traído a Honduras diversas cartas personales, dos de las cuales estaban firmadas por hijos de hombres desaparecidos, Tomás Nativí y Rolando Vindel (***). "Normalmente sabemos que el hijo sigue al padre", afirmó el coronel Suárez Benavides y, en consecuencia, se podía presumir que Tomás Nativí y Rolando Vindel se hallaban en la URSS o en otro país comunista.

En sus conversaciones con los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1987, los representantes de las fuerzas armadas dijeron contar con pruebas de que los dos costarricenses, Francisco Fairén Garbí y Yolanda Solís, habían salido de Honduras con destino a Guatemala en diciembre de 1981, si bien no declararon en qué consistía dicha prueba. En otros casos, de acuerdo con manifestaciones hechas por representantes de las fuerzas armadas, algunos individuos abandonaban el país utilizando pasaportes falsos y, consiguientemente, no existía registro de su salida. También alegaron que al menos dos de las personas que se hallaban incluidas en la lista de desaparecidos habían sido vistas recientemente, una en el extranjero y la otra en Honduras. Manifestaron categóricamente que las fuerzas armadas no habían detenido jamás a ninguna de las personas que figuraban en la lista.

A pesar de ello, Amnistía Internacional sigue preocupada sobre la suerte de los desaparecidos y cree que el Gobierno de Honduras tiene el claro deber, ante los familiares de los desaparecidos, de realizar nuevas investigaciones --adoptando las medidas apropiadas para salvaguardar su imparcialidad-- sobre las circunstancias en que se produjeron las desapariciones, así como de poner en claro el paradero o suerte de las personas desaparecidas, aun cuando ello ocurriera bajo un gobierno anterior. Los resultados de tal investigación deberían hacerse públicos, a fin de proclamar ante todos los sectores de la sociedad qué ocurrió y quiénes fueron los responsables. Las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre este punto se vieron reflejadas en la resolución 1983/23 --adoptada el 5 de septiembre de 1983 por la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (ONU)--, en la que se reiteran los derechos de las familias a conocer la suerte de sus familiares.

(*) Su caso se encuentra resumido en el apéndice I.

(**) Su caso se discute en el capítulo 4.

(***) El caso de Rolando Vindel se detalla en el apéndice I.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Detenciones ilegales y detenciones sin acusación

Preocupa a Amnistía Internacional la pauta de detenciones sin orden legal de miembros de grupos de la oposición, de organizaciones campesinas y de sindicalistas, y la frecuente negativa de las autoridades a reconocer prontamente las detenciones o a informar a los familiares sobre el lugar de la detención y los cargos que se les imputan. Además de ser ilegal, la detención no reconocida incide seriamente en otros derechos humanos fundamentales. Al privar a los detenidos de una protección legal elemental, se aumenta el peligro de malos tratos y de torturas, y se facilitan las "desapariciones".

Sigue asimismo siendo objeto de preocupación para Amnistía Internacional que las fuerzas del orden público no observen los límites legales relacionados con los periodos de detención y que los tribunales se nieguen a adoptar las medidas legales apropiadas para que se cumplan. El incumplimiento de los estrictos límites establecidos para la detención en régimen de incomunicación puede servir para facilitar el empleo de la tortura y de los malos tratos, y para obtener "confesiones" extrajudiciales autoincriminantes. La organización cree que, con la introducción de las medidas siguientes, el gobierno podría mejorar considerablemente el respeto por los derechos de los detenidos:

1. Proporcionar instrucciones claras a todas las ramas de las fuerzas de seguridad, para que se cumplan estrictamente las salvaguardias constitucionales relativas a la detención y a los límites de la detención antes de que los detenidos tengan que comparecer ante un juez competente.
2. Hacer que los tribunales hagan cumplir tales requisitos, tomando las medidas apropiadas contra la policía y los oficiales del ejército que los infrinjan.
3. Hacer que los familiares de los detenidos sean pronta y precisamente informados de la detención y del lugar de la detención.
4. Proporcionar a los detenidos acceso inmediato y regular a sus familiares, abogados y médico.

7.2 Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

En su Memorándum del 3 de julio de 1987 al gobierno, en el que se ponían de manifiesto aquellos aspectos de la situación de los derechos humanos que preocupaban a la organización, Amnistía Internacional trató de atraer la atención del gobierno hacia su Programa de doce puntos para la prevención de la tortura, publicado por primera vez en octubre de 1983 como parte de una campaña internacional contra la tortura.

El programa se basa en convenios y normas internacionales ya existentes, y en las recomendaciones hechas por Amnistía Internacional, a lo largo de los años, a gobiernos de países en los que se practica la tortura. Comprende medidas que los gobiernos pueden aplicar directamente para impedir la tortura, y medidas para reforzar las garantías contra la tortura y la reparación por la misma. Apremia también a los gobiernos a que se unan a aquellos estados que se han comprometido ya a proscribir la tortura a nivel internacional. Por cuanto respecta a este último punto, Amnistía Internacional ruega encarecidamente al Gobierno de Honduras que firme y ratifique la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que ratifique la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, firmada el 11 de marzo de 1986. Amnistía Internacional apremia asimismo al Gobierno de Honduras para que ponga en práctica el programa de 12 puntos contra la tortura, cuyo texto constituye el apéndice II del presente documento.

7.3 Desapariciones

Si bien Amnistía Internacional no ha detectado una pauta de desapariciones forzadas o involuntarias prolongadas bajo el actual gobierno, no puede menos que preocuparse ante el hecho de que el gobierno no haya elucidado, de manera satisfactoria, la suerte de más de cien personas supuestamente desaparecidas tras ser secuestradas por las fuerzas de seguridad, bajo gobiernos anteriores. Amnistía Internacional ha examinado la información existente sobre varios de estos casos, y otras pruebas a su disposición, y considera que las fuerzas de seguridad llevaron a cabo "desapariciones" y ejecuciones sumarias, deliberada y sistemáticamente, particularmente en el periodo de 1981 a 1984. La organización considera asimismo que el actual gobierno se halla obligado a realizar una investigación imparcial y a fondo sobre pasados casos de desapariciones, a proporcionar información a las familias sobre la suerte de sus seres queridos desaparecidos y a adoptar medidas positivas para que dichos abusos no vuelvan a repetirse.

7.4 Ataques físicos e intimidación

Amnistía Internacional ha recibido informes sobre una serie de incidentes inquietantes, relacionados con explosiones de bombas e intimidación y hostigamiento de opositores del gobierno y de activistas de derechos humanos que, en algunos casos, parecen indicar la participación o complicidad de las fuerzas armadas. En opinión de Amnistía Internacional, es de capital importancia que el gobierno adopte medidas con gran firmeza para que todas las unidades de las fuerzas armadas y de la policía -- incluyendo aquéllas directamente responsables de velar por la seguridad nacional-- realicen sus funciones dentro del marco de la ley y tengan que rendir cuenta de sus acciones. De igual modo, Amnistía Internacional pide encarecidamente al gobierno que insista en que tanto las fuerzas del orden público como los tribunales investiguen con tesón todo incidente relacionado con el empleo o amenaza de violencia física, y para que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la justicia a los responsables, ya que, de no hacerlo, podría interpretarse como una condonación.

APENDICE I

Casos de desapariciones que Amnistía Internacional está investigando

Eduardo Aníbal Blanco Araya

Eduardo Aníbal Blanco Araya, costarricense de 27 años, desapareció en Tegucigalpa el 14 de noviembre de 1981. Había sido estudiante de sociología en la Universidad de Costa Rica y era metodista, activo en asuntos de derechos humanos en su país. En junio de 1981, junto con su esposa e hijo, dejó Costa Rica y viajó a Honduras, en donde encontró trabajo como mecánico.

A mediodía del 14 de noviembre de 1981, salió de su domicilio en Comayaguela, diciendo que volvería de su trabajo hacia las siete de la tarde. Tres horas más tarde, tres hombres vestidos de civil, que se identificaron como agentes de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI), llegaron a su casa, interrogaron a su esposa, allanaron la casa sin encontrar nada y se marcharon. El Sr. Blanco Araya no regresó esa noche a su domicilio. Su esposa y la embajada de Costa Rica realizaron indagaciones sobre su paradero, pero sin éxito alguno; las autoridades hondureñas negaron que se encontrara recluido.

No se volvieron a recibir noticias suyas hasta que, el 1 de diciembre de 1981, un preso que había sido puesto en libertad informó haber hablado con el Sr. Blanco Araya el 20 de noviembre en el Cuartel General Casamata, el centro de operaciones de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), en Tegucigalpa.

Posteriormente, representantes del Gobierno de Honduras informaron a grupos de Amnistía Internacional que Eduardo Blanco no había sido detenido ni por la DNI ni por la FUSEP, y que en el allanamiento de su domicilio se habían descubierto armas y municiones ilegales. No obstante, en marzo de 1982, Amnistía Internacional recibió más informes, que indicaban que Eduardo Blanco se encontraba aún con vida y recluido por las fuerzas de seguridad hondureñas. Sus familiares y otras personas han negado la existencia de armas.

En marzo de 1982, el Congreso Nacional de Costa Rica designó una comisión especial para que investigara la desaparición de tres costarricenses en Honduras, entre los que se encontraba Eduardo Aníbal Blanco. En mayo de 1982, la comisión se reunió para considerar las pruebas, pero fue incapaz de dilucidar el destino o el paradero de las tres personas y no se desplazó a Honduras para continuar sus investigaciones.

Oscar Alexis Colindres Campos

Según informes, Oscar Alexis Colindres Campos desapareció el 4 de septiembre de 1981 en el pueblo de Comayaguela, mientras se dirigía en su coche a su oficina. La última vez que se tuvo noticias de él fue al salir de su domicilio, alrededor de las ocho de la mañana, en su coche, un Volkswagen de color amarillo y crema, con matrícula número P-2849. Oscar Alexis Colindres no llegó a su oficina ni tampoco regresó a su domicilio. Tampoco se encontró su coche. En el momento de su desaparición, cursaba el cuarto año de ingeniería eléctrica en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y trabajaba como especialista en Estadística en el Consejo Superior de Planificación Económica (COSUPLANE), una oficina gubernamental de planificación.

Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) y de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) negaron que hubiera sido recluido. Se presentó un recurso de hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia pero, según informes, las autoridades negaron tenerlo recluido.

Se informó sobre el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Posteriormente, el Gobierno hondureño entregó información al Grupo de Trabajo, según la cual Oscar Colindres había entrado en Costa Rica el 8 de octubre de 1981, no habiéndose marchado del país posteriormente. El gobierno se refirió a un certificado expedido por el ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica como prueba documental de la entrada de Oscar Alexis Colindres en Costa Rica en esa fecha. Sin embargo, dicho documento no se refiere a Oscar Alexis Colindres Campos sino a otra persona, Oscar Manuel Colindres Carias. Una copia de la petición de pasaporte cumplimentada por éste último poco antes de viajar a Costa Rica, incluye los nombres de sus padres, los cuales no corresponden a los nombres que aparecen en el certificado de nacimiento de Oscar Alexis Colindres Campos. Según informes, un certificado del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica declara que no existe ningún registro de la entrada de Oscar Alexis Colindres Campos en el país.

Eduardo Lanza (Roberto Eduardo Becerra Lanza)

Eduardo Lanza, secretario general de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras, fue detenido el 1 de agosto de 1982 por agentes de las fuerzas de seguridad hondureñas, cuando salía de una farmacia en el centro de Tegucigalpa. Se presentó a su favor un recurso de hábeas corpus, pero las autoridades hondureñas negaron que estuviera recluido. Según informes, a mediados de agosto fue visto por otro preso, a quien más tarde se puso en libertad, en una celda de la DNI. Posteriormente se encontraron los cuerpos de otros tres estudiantes que habían sido asesinados, Roberto Fino, Félix Martínez Medina y Reynaldo Díaz Flores, y de los que se afirma fueron también detenidos ese mismo mes por la DNI. Los cuerpos de Roberto Fino y de Reynaldo Díaz Flores fueron encontrados el 27 de agosto en el pueblo de Goascarán, departamento de Valle, y el de Félix Martínez el 28 de

agosto en el pueblo de La Pintura, jurisdicción de Concepción María, Choluteca. Según informes, una autopsia practicada a este último reveló trece heridas en el tórax, ocasionadas con un arma punzante. Su cadáver estaba atado de pies y manos. Estas tres personas, al igual que Eduardo Lanza, eran estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

José Eduardo López

José Eduardo López, de 39 años de edad, es el ex vicepresidente del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), en el departamento de Cortés. En la época de su desaparición, trabajaba en el equipo de procuradores populares del CODEH. Está casado y tiene tres hijos pequeños.

Según informes, José Eduardo López fue secuestrado el 24 de diciembre de 1984 en la ciudad de San Pedro Sula, al parecer, por agentes de seguridad del ejército que se cree eran agentes de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI). El comandante de la DNI en San Pedro Sula negó tenerle recluido. Sin embargo, el 28 de diciembre de 1984, Antonio Menjívar Rodas, ciudadano salvadoreño, declaró haber visto a José Eduardo López el 26 de diciembre en una celda de la DNI en San Pedro Sula, donde él mismo había estado recluido por un delito de inmigración. Más tarde ratificó su testimonio ante un abogado. Sin embargo, el 23 de enero de 1985, el Sr. Menjívar se retractó públicamente de su declaración. En una conferencia de prensa que tuvo lugar en una comisaría, manifestó que había mentido en aquella ocasión y que, en realidad, no se encontraba recluido cuando había visto a José Eduardo López.

Posteriormente, Amnistía Internacional recibió cartas de funcionarios militares hondureños en las que ponían énfasis en la retractación del Sr. Menjívar respecto a su declaración previa, y hacían hincapié en que las autoridades militares habían declarado, a satisfacción del juez encargado de ejecutar el recurso de hábeas corpus a favor de José Eduardo López, que éste no se encontraba recluido por las fuerzas de seguridad.

No obstante, Amnistía Internacional continúa preocupada por el hecho de que Antonio Menjívar hubiera permanecido detenido en régimen de incomunicación por la DNI durante una semana, antes de hacer su declaración el 23 de enero. Según informes, lo detuvieron el 12 de enero de 1985, lo trasladaron a Tegucigalpa, donde permaneció recluido, y lo presentaron en la conferencia de prensa el 23 de enero. Inmediatamente después lo deportaron, haciendo imposible que los grupos de derechos humanos le entrevistaran y establecieran las razones que le habían impulsado a alterar su declaración original.

Gustavo Adolfo Morales Funes

Gustavo Adolfo Morales Funes es subdirector de la organización estatal conocida como Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o Lotería Nacional. Lo secuestraron el 18 de marzo de 1984, cuando conducía su coche con rumbo a los estudios del Canal 5 de televisión, en donde debía vigilar el sorteo de la lotería semanal, como acostumbraba a hacer los domingos por la mañana. Alrededor de las 9.20 de la mañana, mientras iba por la Avenida La Paz, en el centro de Tegucigalpa, su coche fue detenido y, según se afirma, Gustavo Morales fue obligado a bajar por cuatro individuos vestidos de civil y fuertemente armados, quienes, según creen los testigos, pertenecían a las fuerzas de seguridad hondureñas. Le forzaron a subir a un furgón azul sin matrícula. Uno de los testigos oculares del secuestro fue el juez de la Corte Suprema de Justicia Luis Mendoza Fugón. El 6 de abril de 1984, la prensa nacional de Honduras informó que el juez Mendoza había declarado que él se encontraba en esos momentos en las cercanías de los hechos y que había observado cómo los cuatro hombres armados sometían por la fuerza al Lic. Morales y cómo el furgón azul se alejaba en dirección este. El coche de Gustavo Morales fue descubierto más tarde en el estacionamiento de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI).

Desde entonces no se ha sabido nada de Gustavo Morales, a pesar de las numerosas denuncias efectuadas en Honduras por su familia y por los grupos de derechos humanos. Se presentó un recurso de hábeas corpus que, al parecer, no ha recibido respuesta.

El 26 de marzo de 1984, Amnistía Internacional envió llamamientos urgentes para que se aclarara el paradero de Gustavo Morales y las razones de su detención, instando a que se le pusiera en libertad, a menos que fuera acusado y procesado. No se recibió respuesta alguna de las autoridades hondureñas.

Angel Manfredo Velásquez Rodríguez

Angel Manfredo Velásquez Rodríguez es estudiante de economía en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y funcionario del Programa Nacional de Educación Extraescolar de Honduras (PRONAEEH), en el cual enseñaba a campesinos. También es dirigente de la federación de estudiantes en la Facultad de Economía de la UNAH.

Según informes, seis hombres armados, pertenecientes, al parecer, a la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI), lo secuestraron el 12 de septiembre de 1981 a las 5 de la tarde, en un estacionamiento de coches situado entre los cines Palace y Lido, en el centro de Tegucigalpa. De acuerdo con los informes de testigos presenciales, los hombres golpearon a Angel Manfredo Velásquez, le insultaron y le obligaron a subir, sangrando y esposado, a un vehículo en el que partieron. Según se informó, los hombres amenazaron a los testigos presenciales, los cuales no hicieron declaraciones por temor a poner en peligro sus propias vidas y las de sus familias.

HONDURAS: AUTORIDAD CIVIL — PODER MILITAR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA DÉCADA DE 1980

Detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos figuran entre las graves violaciones de los derechos humanos que se practican de manera generalizada en Honduras y que no muestran indicios de disminuir.

Las víctimas son principalmente miembros de sindicatos izquierdistas, de organizaciones campesinas, de asociaciones políticas y civiles, disidentes de cooperativas agrícolas, estudiantes y activistas de derechos humanos.

Aunque no ha habido muchos informes de desapariciones y de ejecuciones extrajudiciales bajo el actual gobierno, preocupa a Amnistía Internacional que éste no haya dado cuenta de la suerte corrida por más de cien personas desaparecidas entre 1980 y 1984, ni haya hecho comparecer ante la justicia a los responsables.

Existen asimismo informes de que una unidad clandestina de inteligencia militar, a la que se cree responsable de las muertes y desapariciones ocurridas a principios de la década de 1980, ha vuelto a intimidar y a hostigar a los opositores del gobierno. Las pruebas apuntan a que miembros de las fuerzas nicaragüenses contrarrevolucionarias participaron en esta unidad y fueron también responsables de tales violaciones.

Un ex oficial ha testificado respecto a las denuncias de ayuda estadounidense en la capacitación de la unidad, y tanto él como ex prisioneros de la unidad afirman que algunas de las personas secuestradas fueron interrogadas en presencia de agentes del Gobierno de los Estados Unidos mientras se encontraban en detención no reconocida.

Este informe incluye los resultados de las dos visitas de delegaciones de Amnistía Internacional a Honduras en 1987, y finaliza con una serie de recomendaciones al gobierno que la organización cree que éste debería adoptar a fin de proteger los derechos humanos en el país.

